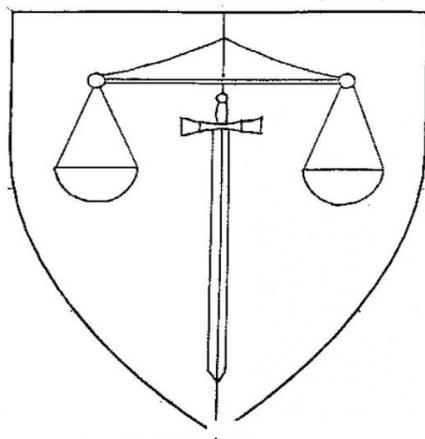


Reglamento

A.M.H.S.C.



INDICE ANALITICO REGLAMENTO GENERAL

Art.

- 1 DE LA JURISDICCION, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. JURISDICCION
- 2 DE LA JURISDICCION, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. DEUDAS
- 3 DE LA JURISDICCION, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. VENCIMIENTO MENSUAL
- 4 DE LA JURISDICCION, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. FACILIDADES DE PAGO
- 5 DE LA JURISDICCION, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. ARANCELES
- 6 DE LA JURISDICCION, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS. BENEFICIOS, RIFAS, FESTIVALES
- 7 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. AFILIACION
- 8 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. COLORES Y DISTINTIVOS
- 9 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. INSTITUCIONES INVITADAS. JUGADORES DE INVITADOS. INSCRIPCION. SICAH
- 10 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. AFILIACION. ANTIGUEDAD
- 11 DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION. APELACIONES A LA ASAMBLEA.
- 12 DE LAS ASAMBLEAS. CONVOCATORIA. COMPONENTES.
- 13 DE LAS ASAMBLEAS. PODERES. DELEGADOS.
- 14 DE LAS ASAMBLEAS. COMISION DE PODERES
- 15 DE LAS ASAMBLEAS. DELEGADOS. INCOMPATIBILIDADES.
- 16 DE LAS ASAMBLEAS. DELEGADOS. FACULTADES.
- 17 DE LAS ASAMBLEAS. SOLICITUD POR ENTIDADES AFILIADAS
- 18 DE LAS ASAMBLEAS. SOLICITUD POR COMISION FISCALIZACION
- 19 DE LAS ASAMBLEAS. PRESIDENCIA
- 20 DE LAS ASAMBLEAS. LUGAR DE REUNION
- 21 DE LAS ASAMBLEAS. FUNCIONAMIENTO
- 22 DE LAS ASAMBLEAS. INCLUSION DE TEMAS
- 23 DE LAS ASAMBLEAS. DEBATES
- 24 DE LAS ASAMBLEAS. USO DE LA PALABRA
- 25 DE LAS ASAMBLEAS. USO DE LA PALABRA. INTERRUPCIONES.
- 26 DE LAS ASAMBLEAS. MOCIONES
- 27 DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA INTEGRACION
- 28 DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA LICENCIAS
- 29 DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. SUCOMISIONES. INTEGRACION
- 30 DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA COMUNICACIONES
- 31 DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA RESOLUCIONES
- 32 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.. PRESIDENCIA SUBCOMISIONES
- 33 DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES.. PRESIDENCIA PERSONAL
- 34 DEL SECRETARIO. SECRETARIA FUNCIONAMIENTO
- 35 DEL SECRETARIO. SECRETARIO DEBERES Y ATRIBUCIONES
- 36 DEL PRO SECRETARIO. PROSECRETARIO
- 37 DEL TESORERO. TESORERO DEBERES Y ATRIBUCIONES
- 38 DEL PRO TESORERO. PROTESORERO
- 39 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. REUNIONES
- 40 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMPUTO DE FRACCIONES DE UNIDAD
- 41 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. DELIBERACIONES. NOTIFICACION
- 42 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. ESCRITOS, NOTAS Y SOLICITUDE
- 43 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. DELEGADOS
- 44 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. USO DE LA PALABRA EN REUNION
- 45 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. USO DE LA PALABRA EN REUNION
- 46 DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA. COMISION DIRECTIVA. MOCIONES EN REUNIONES
- 47 COMISION DE FISCALIZACION. LLAMADO A ASAMBLEA



- 48 COMISION DE FISCALIZACION. PLAZO PARA EXPEDIRSE
- 49 COMISION DE FISCALIZACION. FUNCIONAMIENTO
- 50 TRIBUNAL DE PENAS. CONSTITUCION
- 51 TRIBUNAL DE PENAS. REUNIONES
- 52 TRIBUNAL DE PENAS. VOTOS
- 53 TRIBUNAL DE PENAS. REUNIONES. DOCUMENTACION
- 54 TRIBUNAL DE PENAS. MAYORIAS
- 55 TRIBUNAL DE PENAS. QUORUM. EXCUSACION.
- 56 TRIBUNAL DE PENAS. ACTUACIONES. REGISTRO
- 57 TRIBUNAL DE PENAS. RESOLUCIONES. PRESENTACIONES. REQUISITOS
- 58 TRIBUNAL DE PENAS. RESOLUCIONES. NOTIFICACIONES
- 59 TRIBUNAL DE PENAS. FUNCIONAMIENTO
- 60 TRIBUNAL DE PENAS. ACTUACIONES. CASOS
- 61 TRIBUNAL DE PENAS. INFORME DE ARBITROS
- 62 PROCEDIMIENTO DE PENAS. INVESTIGACION PREVIA. PLAZOS
- 63 PROCEDIMIENTO DE PENAS. SUMARIO
- 64 PROCEDIMIENTO DE PENAS. DECLARACIONES
- 65 PROCEDIMIENTO DE PENAS. AUDIENCIA. DESCARGOS
- 66 PROCEDIMIENTO DE PENAS. DESCARGOS. ACTA. REQUISITOS
- 67 PROCEDIMIENTO DE PENAS. DESCARGOS. ACTA. REQUISITOS
- 68 PROCEDIMIENTO DE PENAS. PRUEBAS
- 69 PROCEDIMIENTO DE PENAS. PRUEBA TESTIMONIAL. COMPARENCIA
- 70 PROCEDIMIENTO DE PENAS. PRUEBA TESTIMONIAL. COMPARENCIA
- 71 PROCEDIMIENTO DE PENAS. RESOLUCIONES. PLAZOS
- 72 PROCEDIMIENTO DE PENAS. RESOLUCIONES. PLAZOS. AMPLIACION
- 73 PROCEDIMIENTO DE PENAS. RESOLUCIONES. PLAZOS. CADUCIDAD
- 74 PROCEDIMIENTO DE PENAS. SUMARIO. INHABILITACION
- 75 PROCEDIMIENTO DE PENAS. SUMARIO. INHABILITACION
- 76 PROCEDIMIENTO DE PENAS. RESOLUCION. CONTENIDO
- 77 PROCEDIMIENTO DE PENAS. APELACION. CASOS. REQUISITOS. ARCHIVO ACTUACIONES.
- 78 PROCEDIMIENTO DE PENAS. APELACION. TRÁMITE. RESOLUCION
- 79 PROCEDIMIENTO DE PENAS. APELACION SUSPENSIONES TEMPORARIAS, SU PROHIBICION. PROCEDIMIENTO D REVISION.
- 80 PROCEDIMIENTO DE PENAS. MENORES.
- 81 PROCEDIMIENTO DE PENAS. EXPULSADOS. CITACION AUDIENCIA
- 82 PROCEDIMIENTO DE PENAS. IMPUTADOS. CITACION AUDIENCIA
- 83 PROCEDIMIENTO DE PENAS. AUDIENCIA. CAUSA JUSTIFICADA
- 84 PROCEDIMIENTO DE PENAS. SUMARIO SUSPENSION.
- 85 PROCEDIMIENTO DE PENAS. ASISTENCIA LETRADA. INCOMPARENCIA. SANCIONES.
- 86 SANCIONES. TIPOS
- 87 SANCIONES. LLAMADO DE ATENCION
- 88 SANCIONES. AMONESTACION
- 89 SANCIONES. FICHAS INDIVIDUALES. ANTECEDENTES
- 90 SANCIONES. INHABILITACION.
- 91 SANCIONES. FALTAS MULTIPLES
- 92 SANCIONES. FORMA DE APLICACION
- 93 SANCIONES. SUSPENSION PROVISORIA.
- 94 APLICACION SANCIONES. AUSENCIAS DE ARBITROS
- 95 APLICACION SANCIONES. PLANILLAS FALTANTES
- 96 APLICACION SANCIONES. NO PRESENTACION DE EQUIPOS
- 97 APLICACION SANCIONES. ACUMULACION DE SUSPENSIONES TEMPORARIAS



- 98 APLICACION SANCIONES. ORGANIZACION Y PARTICIPACION EN TORNEOS SIN AUTORIZACION
- 99 APLICACION SANCIONES. JUGADORES EXPULSADOS. SUSPENSION PROVISORIA
- 100 APLICACION SANCIONES. RETIRO DE LA CANCHA
- 101 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR PRACTICAS REÑIDAS CON EL DEPORTE
- 102 APLICACION SANCIONES. FALTA DE CAMPO DE JUEGO HABILITADO Y EN CONDICIONES
- 103 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR INCITACION
- 104 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR NO ACATAR FALLOS DE LOS ARBITROS O PROTESTAR
- 105 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR PROTESTA GRAVE
- 106 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR PALABRAS O GESTOS AL ARBITRO
- 107 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR INSULTOS O INJURIAS AL ARBITRO
- 108 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR JUEGO BRUSCO
- 109 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR TENTATIVA DE AGRESION
- 110 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR AGRESION
- 111 APLICACION SANCIONES. EXPULSION POR AGRESION AL ARBITRO O AUTORIDAD
- 112 APLICACION SANCIONES. FALSAS DECLARACIONES O INSERTAR ANOTACIONES EN PLANILLAS
- 113 APLICACION SANCIONES. FALSO TESTIMONIO
- 114 APLICACION SANCIONES. FALSA DENUNCIA
- 115 APLICACION SANCIONES. CONTROLES ANTIDOPING
- 116 APLICACION SANCIONES. ARBITROS. AGRAVANTE
- 117 APLICACION SANCIONES. ARBITROS. PARCIALIDAD MANIFIESTA.
- 118 APLICACION SANCIONES. ARBITROS. FALTA DE INFORME O INFORME INCOMPLETO.
- 119 APLICACION SANCIONES. ARBITROS. REEMPLAZO SIN AUTORIZACION
- 120 APLICACION SANCIONES. JUGADORES MAL INCLUIDOS. SANCIONES
- 121 APLICACION SANCIONES. JUGADORES MAL INCLUIDOS. SANCIONES
- 122 APLICACION SANCIONES. OBSTACULIZACION DE TRAMITES Y FALTAS EN REUNIONES
- 123 APLICACION SANCIONES. PUBLICO. PROHIBICIONES. CANTICOS. INSULTOS. AGRESIONES. DERECHO DE ADMIS
- 124 APLICACION SANCIONES. PERDIDA O SUSPENCION DE AFILIACION. DELITOS, HECHOS INMORALES
- 125 APLICACION SANCIONES. SELECCIONADOS. RENUNCIA. NEGACION A JUGAR.
- 126 NORMAS DE INTERPRETACION. AGRAVANTES Y ATENUANTES.
- 127 NORMAS DE INTERPRETACION. ENCUADRAMIENTO DE SITUACIONES GENERALES
- 128 NORMAS DE INTERPRETACION. CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE PARTIDOS DE SUSPENSION.
- 129 NORMAS DE INTERPRETACION. CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE PARTIDOS DE SUSPENSION.
- 130 NORMAS DE INTERPRETACION. CUMPLIMIENTO DE SANCIONES DE SUSPENCION DE CANCHAS. DEFINICION DE RAMAS Y LINEAS.
- 131 NORMAS DE INTERPRETACION. DEFINICION DE RAMAS Y LINEAS
- 132 NORMAS DE INTERPRETACION. SANCIONES. SUJETOS ALCANZADOS.
- 133 NORMAS DE INTERPRETACION. SUSPENSIONES E INHABILITACIONES. EFECTOS.
- 134 NORMAS DE INTERPRETACION. SANCIONES FIRMES. MODIFICACION. EXCEPCIONES.
- 135 NORMAS DE INTERPRETACION. JUGADORES HABILITADOS REGLAMENTARIAMENTE. REQUISITOS.
- 136 NORMAS DE INTERPRETACION. INHABILITACION. CONCEPTO Y ALCANCES.
- 137 COMISION DE FISCALIZACION. APELACIONES. ALCANCE
- 138 COMISION DE FISCALIZACION. APELACIONES. REQUISITOS
- 139 COMISION DE FISCALIZACION. APELACIONES. CONCESION. FECHA DE REUNION. PLAZOS.
- 140 COMISION DE FISCALIZACION. APELACIONES. FUNDAMENTOS. INFORMES.
- 141 COMISION DE FISCALIZACION. APELACIONES. RESOLUCION. FORMAS. PLAZOS.
- 142 CONSEJO DE ARBITROS. FINES.
- 143 CONSEJO DE ARBITROS. FACULTADES
- 144 CONSEJO DE ARBITROS. REUNIONES. ASUNTOS URGENTES.
- 145 CONSEJO DE ARBITROS. REUNIONES. QUORUM. RESOLUCIONES. MAYORIAS. APROBACION Y NOTIFICACION
- 146 CONSEJO DE ARBITROS. MIEMBROS. AUSENCIAS. LICENCIAS. QUORUM. REEMPLAZOS.
- 147 CONSEJO DE ARBITROS. DEBERES Y ATRIBUCIONES.



- 148 CONSEJO DE ARBITROS. CATEGORIAS DE ARBITROS. CALIFICACIONES.
- 149 CONSEJO DE ARBITROS. INSPECCION DE CANCHAS E INSTALACIONES.
- 150 CONSEJO DE ARBITROS. DESIGNACION DE ARBITROS. OBLIGACION DE POSTULAR ARBITROS.
- 151 CONSEJO DE ARBITROS. DESIGNACION DE ARBITROS POSTULANTES NACIONALES O REGIONALES.
- 152 CONSEJO DE ARBITROS. CURSOS PARA ARBITRAJE. EXAMENES.
- 153 CONSEJO DE ARBITROS. CARACTER RESERVADO DE FUNDAMENTOS.
- 154 CONSEJO DE ARBITROS. POSTULACION DE DIRIGENTES PARA ORGANISMOS NACIONALES O REGIONALES.
- 155 CONSEJO DE ARBITROS. RELACION CON ORGANISMOS SIMILARES NACIONALES Y REGIONALES.
- 156 ARBITROS. REGISTRO
- 157 ARBITROS. OBLIGACION DE PRESENTACION POR CLUBES. DESIGNACIONES.
- 158 ARBITROS. REQUISITOS.
- 159 ARBITROS. REQUISITOS.
- 160 ARBITROS. OBLIGACIONES.
- 161 ARBITROS. CLASIFICACION EN CATEGORIAS.
- 162 ARBITROS. CATEGORIAS.
- 163 ARBITROS. AUTORIDAD. PLANILLAS DE PARTIDOS
- 164 ARBITROS. FACULTADES.
- 165 ARBITROS. OBLIGACION DE INFORMAR ESTADOS DE CAMPOS DE JUEGO E INSTALACIONES.
- 166 ARBITROS. FUNCIONES DURANTE EL PARTIDO.
- 167 ARBITROS. FALTA DE CARNETS.
- 168 ARBITROS. ARQUEROS.
- 169 ARBITROS. TARJETAS.
- 170 ARBITROS. EXPULSIONES.
- 171 ARBITROS. VESTIMETA DE LOS EQUIPOS.
- 172 ARBITROS. UNIFORME.
- 173 ARBITROS. PROHIBICIONES.
- 174 ARBITROS. AUSENCIA DE UN ARBITRO. REEMPLAZOS.
- 175 ARBITROS. AUSENCIA DE LOS DOS ARBITROS. REEMPLAZOS.
- 176 ARBITROS. DESIGNACIONES. REEMPLAZOS.
- 177 ARBITROS. REUNIONES. SANCIONES.
- 178 ARBITROS. BAJA POR AUSENCIAS REITERADAS.
- 179 ARBITROS. INHABILITACIONES.
- 180 ARBITROS. VIATICOS.
- 181 ARBITROS. PROHIBICION DE RECUSAR.
- 182 ARBITROS. RESPONSABILIDAD DE LOS CLUBES.
- 183 ARBITROS. CURSO NUEVOS POSTULANTES.
- 184 JUGADORES Y PASES. INSCRIPCION. CARNET.
- 185 JUGADORES Y PASES. REGISTRO DE JUGADORES.
- 186 JUGADORES Y PASES. SISTEMA DE PASES.
- 187 JUGADORES Y PASES. PERIODO DE APERTURA REGISTRO DE JUGADORES.
- 188 JUGADORES Y PASES. JUGADORES LIBRES.
- 189 JUGADORES Y PASES. DERECHOS DE PASES.
- 190 JUGADORES Y PASES. EXCEPCIONES.
- 191 JUGADORES Y PASES. PROCEDIMIENTO DE PASES.
- 192 COLORES. DIFERENCIACION.
- 193 PREMIOS. TIPOS
- 194 TORNEOS. TIPOS. ORGANIZACION. SISTEMAS.
- 195 TORNEOS. SUPERVISACION Y FISCALIZACION. AUTORIZACIONES.
- 196 TORNEOS. REQUISITOS DE PARTICIPACION. LIMITACIONES. UNIONES DE CLUBES
- 197 TORNEOS. INSTALACIONES.
- 198 TORNEOS. PERDIDA DE PUNTOS. RESULTADO.



- 199 TORNEOS. PROGRAMACION Y ORDEN DE LOS PARTIDOS.
- 200 TORNEOS. NO PRESENTACION. SANCIONES.
- 201 TORNEOS. LISTAS DE BUENA FE.
- 202 TORNEOS. MAS DE UN EQUIPO POR DIVISION. LISTAS DE BUENA FE.
- 203 TORNEOS. DIVISIONES. EDADES.
- 204 TORNEOS. DEFINICION POR PENALES AUSTRALIANOS.
- 205 TORNEOS. SISTEMA DE DEFINICION EN CASOS DE EMPATE.
- 206 TORNEOS. CANTIDAD. FORMA DE DISPUTA. PLAZAS PARA TORNEOS NACIONALES.
- 207 PARTIDOS. MESAS DE CONTROL.
- 208 PARTIDOS. TIEMPOS.
- 209 PARTIDOS. CAMBIOS DE JUGADORES.
- 210 PARTIDOS. HORARIOS.
- 211 PARTIDOS. MINIMO DE JUGADORES.
- 212 PARTIDOS. CARNETS. COMPLEMENTACION NUMERO REGLAMENTARIO DE JUGADORES.
- 213 PARTIDOS. MAXIMO DE PARTIDOS POR DIA POR JUGADOR.
- 214 PARTIDOS. CUERPOS TECNICOS Y JUGADORES SUPLENTE.
- 215 PARTIDOS. SUSPENSION DE PARTIDOS POR METEOROLOGIA.
- 216 PARTIDOS. REPROGRAMACION DE PARTIDOS SUSPENDIDOS.
- 217 DEL CAMPO, INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE JUEGO. CONDICIONES. MEDIDAS, MARCACIONES, CIERRES.
- 218 DEL CAMPO, INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE JUEGO. ARCOS, MEDIDAS, COLORES, TABLA. REDES. POSTES.
- 219 DEL CAMPO, INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE JUEGO. MESA DE CONTROL Y BANCOS DE SUPLENTE. CAPACIDADES.
- 220 DEL CAMPO, INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE JUEGO. INSTALACIONES ANEXAS. SANITARIOS. CONDICIONES. ASISTENCIA MEDICA DE URGENCIA.
- 221 DEL CAMPO, INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE JUEGO. CALZADO A UTILIZAR. PROHIBICION DE FUMAR. SANCIONES.
- 222 DE LOS JUGADORES. VESTIMENTA Y CALZADO. SIMILITUD DE COLORES. PUBLICIDAD. SANCIONES.
- 223 DE LOS JUGADORES. LESIONES SANGRANTES. VESTIMENTA MANCHADA.
- 224 DEL CAPITAN. IDENTIFICACION. RESPONSABILIDAD.
- 225 DEL CAPITAN. SUSPENSION TEMPORARIA. EXPULSION.
- 226 DEL CAPITAN. RESPONSABILIDADES.
- 227 DEL DELEGADO DE CAMPO. FUNCIONES. PROHIBICIONES.
- 228 DEL DELEGADO ANTE LA ASOCIACION. DESIGNACION. FUNCIONES
- 229 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. INCOMPATIBILIDADES ESTATUTARIAS. INHABILIDADES E INCAPACIDADES LEGALES. TRANSGRESIONES.
- 230 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. COLORES Y DISTINTIVOS DE LA ASOCIACION.
- 231 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. FUNDAMENTOS DE LAS RESOLUCIONES.
- 232 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. VIGENCIA Y MODIFICACION DEL REGLAMENTO.
- 233 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO POR COMISION DIRECTIVA.
- 234 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. NOMBRAMIENTO, AVAL Y REMOCION DE REPRESENTANTES ANTE OTRAS ENTIDADES.
- 235 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. INTEGRANTES DE SELECCIONADOS. CONDICIONES.
- 236 DE LAS DISPOSICIONES GENERALES. FORMA DE COMPUTAR FRACCIONES DE UNIDAD.
- 237 DE LOS SELECCIONADOS. RESPONSABILIDADES DEL ENTRENADOR.
- 238 DE LOS SELECCIONADOS. RESPONSABILIDADES DEL PREPARADOR FISICO.
- 239 DE LOS SELECCIONADOS. RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE DELEGACION.
- 240 DE LOS SELECCIONADOS. RESPONSABILIDADES DEL HEAD COACH.
- 241 DE LOS SELECCIONADOS. RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE EQUIPO.
- 242 DE LOS SEGUROS.
- 243 DE LAS NOTIFICACIONES Y PLAZOS. NOTIFICACIONES POR COMISION DIRECTIVA. FALTA DE QUORUM. CASOS DE URGENCIA.
- 244 DE LAS NOTIFICACIONES Y PLAZOS. FORMA DE COMPUTO DE LOS PLAZOS. RECESOS.



ASOCIACION MENDOCINA DE HOCKEY SOBRE CÉSPED (A.M.H.S.C.)

REGLAMENTO GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DE LA JURISDICCION, EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS

ARTICULO 1:

A todos los fines establecidos en el Estatuto, debe entenderse que la jurisdicción de la A.M.H.S.C., abarca la totalidad del territorio de la Provincia de Mendoza, en la República Argentina.

ARTÍCULO 2:

Los importes vencidos que adeuden las entidades o personas físicas, sufrirán los recargos por mora que fije la Comisión Directiva hasta su efectivo pago.

La entidad o persona física que tenga deudas en dinero vencidas con la Asociación, será pasible de:

A) los recargos previstos en el primer párrafo;

B) ser inhabilitada para toda actividad en el hockey sobre césped;

C) transcurridos 30 (treinta) días corridos a partir del vencimiento a que se refiere el artículo siguiente, será intimada según lo prescripto por el art. 5° de los estatutos, cuando se trate de una entidad afiliada o adherente.

La entidad desafiliada de acuerdo a lo establecido por el artículo 5, último párrafo, del estatuto no podrá ser re afiliada sin la previa cancelación de lo adeudado con los recargos que correspondan de acuerdo a este reglamento, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos para la afiliación.

D) Cuando las deudas sean bienes propiedad de la Asociación entregados para su uso o por cualquier otro motivo, y que no hayan sido devueltos en el plazo fijado por la Comisión Directiva, esta, intimara al deudor en el plazo perentorio de 24 hs. a hacer efectiva la devolución. Si vencido dicho plazo los bienes no son devueltos, la Comisión Directiva inhabilitara al deudor para toda actividad en el hockey sobre césped hasta la efectiva devolución de los mismos, ya sea se trate de una entidad afiliada o adherente o de una persona física.

ARTICULO 3:

La Comisión Directiva fijara un vencimiento mensual para todas las contribuciones, en dinero, de las entidades o personas físicas.

ARTICULO 4:



La Comisión Directiva podrá otorgar facilidades para el pago de las contribuciones y/o deudas vencidas y cualquier otra obligación que corresponda a entidades y/o personas físicas, con los recargos previstos en el art. 2.

ARTICULO 5:

La Comisión Directiva fijara los aranceles de:

A) inscripción de equipos en torneos;

B) derechos de jugadores;

C) derechos de pases;

D) multas;

E) derechos varios (entradas, plastificados de carnet, reglamentos, etc.). Igual facultad tendrá para los torneos especiales que se efectúen durante cada temporada.

Todos los aranceles se pagarán según lo determine la Comisión Directiva.

ARTICULO 6:

La Comisión Directiva está facultada a realizar los eventos mencionados en el art. 5 inciso d) del estatuto, pero cuando los mismos impliquen contribuciones pecuniarias obligatorias para los Clubes, deberá hacerlo bajo las siguientes condiciones:

A) citar a reunión de Clubes por medio fehaciente;

B) dicha reunión se registrará, en todo lo no previsto en este reglamento, por lo establecido en el estatuto para la Asamblea General ordinaria.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7:

Las entidades, para obtener su afiliación, deberán remitir a la A.M.H.S.C., una nota-solicitud firmada por las autoridades facultadas por su estatuto, acompañada de:

A) estatutos que la rigen y número de personería jurídica;

B) nómina de la Comisión Directiva;

C) domicilio social;

D) lugar y plano de la ubicación de su campo de deportes, instalaciones, vestuarios, sanitarios y demás comodidades;



E) colores y distintivos de la entidad.

ARTICULO 8:

En caso de similitud en los colores y distintivos de las entidades afiliadas, adherentes o invitadas, se estará a lo dispuesto por este reglamento.

ARTICULO 9:

En el caso de aceptarse por Comisión Directiva alguna Institución en carácter de invitada a un torneo oficial, el tiempo máximo a incluirla será de tres (3) años, pasado dicho periodo deberá indefectiblemente afiliarse a la Asociación, cumpliendo todos los requisitos que exigen el estatuto y el presente reglamento.

Igualmente, la Comisión Directiva, podrá, a pedido de alguna Institución afiliada a otra Asociación o federación, con autorización de esta, invitarla a participar de los torneos oficiales, no existiendo, en este caso, la limitación de tiempo prevista en el párrafo anterior.

Las Instituciones invitadas no forman parte de la A.M.H.S.C., teniendo únicamente derecho a participar del torneo al cual fueran invitadas y a efectuar las peticiones y recursos que de ello exclusivamente deriven, conforme al estatuto y este reglamento, en las mismas condiciones que una entidad afiliada o adherente.

Los jugadores de las Instituciones invitadas deberán inscribirse en la A.M.H.S.C., excepto cuando la Institución sea afiliada de otra Asociación o Federación, debiendo, en todos los casos, pagar el derecho de jugador. Cuando la Institución sea afiliada de otra Asociación o Federación, sus jugadores deberán ser incluidos en sus listas de buena fe y estar inscriptos en el sistema SICAH o el que lo reemplace.

La Institución invitada deberá pagar la inscripción de equipos, multas y demás derechos que paguen las Instituciones afiliadas o adherentes y que deriven de la participación en los torneos.

No pagaran cuota social, pero la Comisión Directiva podrá fijarles un derecho de invitación.

ARTICULO 10:

A los fines de la antigüedad requerida en el artículo 9 inc. B) del estatuto, deberá entenderse que son cuatro (4) años corridos a partir de la fecha en que se aceptó la afiliación.

ARTICULO 11:

De acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del estatuto son apelables ante la Asamblea todas las resoluciones de Comisión Directiva.

Las apelaciones a resoluciones de Comisión Directiva, interpuestas en termino por el interesado, se deberán incluir en el orden del día de la primera Asamblea posterior, sea ordinaria o extraordinaria, y el apelante deberá hacer un deposito en dinero, el que le



será devuelto únicamente en el caso de revocarse o modificarse a su favor la resolución.

El monto de dicho deposito será, para apelaciones presentadas por personas físicas, igual al valor de cuatro cuotas sociales y, para apelaciones presentadas por Instituciones afiliadas o adherentes, igual al valor de doce cuotas sociales.

CAPITULO TERCERO

DE LAS AUTORIDADES DE LA ASOCIACION

TITULO PRIMERO

DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 12:

A los fines del art. 19 del estatuto, se entiende que quedara formalizada la convocatoria con su publicación en el boletín oficial de la provincia de Mendoza, dentro de los treinta (30) días corridos de recibido el pedido.

A los fines del artículo 21 del estatuto, debe entenderse que no componen las Asambleas las entidades que tengan deudas vencidas con la A.M.H.S.C.

ARTICULO 13:

Los delegados designados por las entidades afiliadas o adherentes, deberán acreditar su representación con el correspondiente poder habilitante, en formulario oficial de la Asociación que será remitido a las entidades a los fines específicos de cada convocatoria, y que llevará las firmas del presidente y secretario de la A.M.H.S.C.

Dicho poder, deberá ser otorgado por las autoridades facultadas para ello en cada Institución, y deberá contar con los sellos de las mismas y de los firmantes, o la aclaración de sus firmas. En todos los casos, los delegados deberán acreditar identidad mediante: D.N.I.; L.E.; C.I.; L.C.; o cedula de extranjería.

ARTICULO 14:

Constituida la Asamblea, se designará una comisión de poderes, integrada por dos delegados como mínimo, la cual estudiará las credenciales presentadas, y aconsejará de inmediato su aprobación o rechazo. Hasta tanto dicha comisión de poderes no se expida, la Asamblea pasara a cuarto intermedio, no pudiendo entrar a tratar el orden del día.

ARTICULO 15:

No podrán ser delegados:

A) los que estuvieren cumpliendo sanciones disciplinarias impuestas por autoridades competentes de la Asociación u otras superiores del deporte;



B) quienes estuvieren inhabilitados legalmente;

C) quienes estén incluidos en el artículo 58 del estatuto.

ARTICULO 16:

Los delegados titulares de las entidades que componen la Asamblea, tienen voz y voto pudiendo elegir y ser elegidos siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos por el estatuto y el reglamento.

Los delegados suplentes de las entidades que componen la Asamblea, tienen únicamente voz, pero no voto. Sin embargo, pueden ser elegidos en las mismas condiciones dispuestas precedentemente.

ARTICULO 17:

La solicitud de convocatoria a Asamblea extraordinaria presentada por las entidades afiliadas, a que se refiere el artículo 19 inc. B) del estatuto, deberá hacerse por escrito, firmado y sellado por las entidades solicitantes y especificándose en la misma clara y expresamente las cuestiones a tratar y sus fundamentos, no analizables para realizar la convocatoria.

ARTICULO 18:

La solicitud de convocatoria a Asamblea extraordinaria presentada por la Comisión de Fiscalización y Apelaciones, a que se refiere el artículo 19 inc. C) del estatuto, deberá hacerse con las mismas formalidades que las preceptuadas por el artículo que antecede.

ARTICULO 19:

En ausencia de autoridad estatutaria que pueda presidir la Asamblea, está por simple mayoría de votos, dispondrá quien lo hará.

ARTICULO 20:

Toda Asamblea, sea cual fuera su carácter, deberá reunirse en la sede social de la A.M.H.S.C., o donde la Comisión Directiva lo determine.

ARTICULO 21:

En todo lo que no estuviere determinado por el estatuto y este reglamento, en cuanto al funcionamiento de las Asambleas, estas se regirán por la reglamentación vigente para el congreso de la nación.

ARTICULO 22:

Para incluir un tema en el orden del día de la Asamblea General ordinaria, deberá ser presentado por nota, con iguales requisitos que los establecidos en el artículo 25 de este reglamento, hasta el 31 de marzo de cada año.

ARTICULO 23:



Los debates en las Asambleas se realizarán respetando rigurosamente la lista de oradores, que llevara el secretario de la Comisión Directiva o quien sea nombrado por la Asamblea.

ARTICULO 24:

El uso de la palabra es concedido por la presidencia de acuerdo a la lista que se menciona en el artículo anterior, y solo tienen derecho a ella los delegados titulares o suplentes de cada Institución afiliada o adherente y los miembros de la Comisión Directiva a fin de aclaración de tema o a solicitud de algún asambleísta.

ARTICULO 25:

El delegado en uso de la palabra, podrá ser interrumpido, con su consentimiento y autorización previa de la presidencia por:

A) el miembro de la Comisión Directiva al que le corresponda el tema en cuestión tratado;

B) el primero que lo solicitara entre los demás delegados asambleístas, con el orden correspondiente.

Ningún delegado, en uso de la palabra, podrá ser interrumpido, a menos que se trate de una solicitud de explicación pertinente y esto solo será permitido con la venia de presidencia y con consentimiento del delegado disertante.

ARTICULO 26:

Para poder mocionar en las Asambleas ordinarias y/o extraordinarias, existen las siguientes clases de mociones:

A) COMUN:

Es aquella no comprendida en las otras;

B) PREVIA:

I- para que se aplaze el asunto para un momento determinado;

II- para que se modifique la proposición en discusión;

C) DE PREFERENCIA:

Anticipar o postergar, asuntos del orden del día;

D) DE ORDEN:

I- para que se levante la sesión;

II- para pasar a cuarto intermedio;



III- cierre de debate (con o sin lista de oradores);

IV- contiene el orden del día.

Para que prospere una moción del tipo a), b), y c), se requerirá simple mayoría, salvo para la d) que será necesario los dos tercios de los presentes.

TITULO SEGUNDO

DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 27:

Se fija como periodo de integración de la Comisión Directiva la primera semana siguiente a la realización de la respectiva Asamblea ordinaria, pudiendo la Comisión de Fiscalización y Apelaciones convocarla en la segunda semana, si así no se hiciera.

ARTICULO 28:

Los miembros de Comisión Directiva, podrán gozar por año calendario, del uso de licencia por noventa días consecutivos o alternados.

ARTICULO 29:

La Comisión Directiva designara subcomisiones que colaboraran en el mejor desempeño de las funciones a su cargo, si así lo creyere necesario, integrándolas en todos los casos con un miembro, por lo menos, de la Comisión Directiva, como presidente y con representantes de las Instituciones que, a su juicio, reúnan las condiciones requeridas para el caso en cuestión.

ARTICULO 30:

La Comisión Directiva por intermedio de su presidente, ejerce de manera exclusiva la representación de la A.M.H.S.C., y toda comunicación, solicitud o escrito que se envíe fuera de la misma deberá realizarse por su intermedio, quedando totalmente prohibido a los otros órganos previstos en el estatuto y en este reglamento hacerlo directamente, excepto en los casos que expresamente así lo autoricen las normas citadas.

ARTICULO 31:

Siendo el estatuto y su reglamento general la ley suprema de la Asociación, la Comisión Directiva resolverá todas las cuestiones que se presentaren o produjesen en sujeción a los mismos, pudiendo requerir el asesoramiento que estime necesario, adoptando, en todos los casos, sus resoluciones por mayoría simple de votos, excepto cuando las citadas normas prevean otras mayorías.

DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

ARTICULO 32:

El presidente de la Asociación, lo es a la vez de todas las subcomisiones que se designaran de conformidad con el art. 29 de este reglamento, en las cuales intervendrá



cuando lo creyere oportuno o necesario, con voz y voto, dentro de los fines de la Asociación.

ARTICULO 33:

El nombramiento, jerarquización, suspensión, despido o exoneración del personal está a cargo exclusivo del presidente, por delegación de las facultades establecidas en el artículo 40 inc. F del estatuto, quien actuará con sujeción al presupuesto, en nombre de la Comisión Directiva o por sí, debiendo dar cuenta a esta de las medidas adoptadas, la que podrá aceptarlas o modificarlas.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 34:

El secretario es el jefe directo y responsable de la organización y funcionamiento de todo lo concerniente a la secretaria y sede de la Asociación sin perjuicio de las atribuciones reconocidas por el estatuto y este reglamento al presidente.

ARTICULO 35:

Son deberes y atribuciones del secretario:

- A) suscribir con el presidente todos los documentos que requieran su firma;
- B) recopilar los elementos necesarios para la redacción de la memoria anual;
- C) acompañar al presidente en representación de la Asociación en los casos necesarios;
- D) redactar las notas, comunicaciones u otros documentos, conservando copias de ellos y enviar con su sola firma las circulares y citaciones;
- E) convocar a sesiones cada vez que lo disponga la presidencia;
- F) fijar en lugar visible en el local social copia de las resoluciones adoptadas por la Comisión Directiva por el término de siete días corridos;
- G) representar al presidente y vicepresidentes dentro de los locales sociales y deportivos o de otra índole cuando ellos no estuvieran presentes;
- H) tener bajo sus órdenes a los empleados de la Asociación distribuyendo las obligaciones de cada uno, organizando el trabajo y vigilando su cumplimiento. Quedan excluidos los empleados que por expresa disposición de la Comisión Directiva dependan directamente de tesorería;
- I) confeccionar el orden del día de las reuniones de Comisión Directiva;
- J) ordenar la publicación de las resoluciones de los distintos órganos de la Asociación que deban insertarse en los medios de publicidad convenientes;
- K) llevar el registro de entidades afiliadas de acuerdo con el tesorero;



L) es responsable del registro de jugadores;

M) actuar de secretario en las Asambleas y sesiones de comisión Directiva;

N) llevar al día los libros de actas y reuniones ordinarias de la Comisión Directiva y actas de Asambleas ordinarias y extraordinarias de la A.M.H.S.C.

DEL PROSECRETARIO

ARTICULO 36:

En caso de ausencia, temporal y/o definitiva del secretario, lo reemplazará el prosecretario, quien deberá cumplir con exactamente las mismas disposiciones que establece el estatuto y este reglamento para el secretario.

En caso de ausencia de ambas autoridades, la Comisión Directiva designará entre sus miembros, quien lo reemplazará.

DEL TESORERO

ARTICULO 37:

Son deberes del tesorero:

A) la recaudación y custodia de los fondos de la Asociación;

B) cumplir con las órdenes de pago autorizadas por la Comisión Directiva;

C) depositar en las Instituciones bancarias que se designe, en cuenta corriente, caja de ahorro, cajas de seguridad o a plazos fijos, a nombre de la Asociación, todos los fondos percibidos a excepción de la cantidad que la Comisión Directiva autorice retener en caja para los gastos urgentes o comunes;

D) firmar todos los documentos que sean necesarios y cuya intervención le corresponda;

E) llevar o hacer llevar por los empleados asignados, los libros de contabilidad y documentación que determinen las leyes vigentes y las disposiciones de la Comisión Directiva bajo su responsabilidad y dirección;

F) es responsable solidario con el presidente de los pagos que se efectúen, hayan sido autorizados o no por la Comisión Directiva;

G) confeccionará y mantendrá al día el inventario de los bienes de la Asociación y conjuntamente con el balance general y cuadro de ganancias y pérdidas lo someterá a la consideración de la Comisión Directiva y de la Comisión de Fiscalización y Apelaciones para que con su visto bueno sea presentado a la Asamblea ordinaria;

H) otorgar por sí o por la persona que autorice al efecto, los recibos por los fondos que recaude la Asociación;



I) en las sesiones ordinarias de la Comisión Directiva informará sobre el estado de tesorería y trimestralmente presentará y dará a publicidad un estado de tesorería y balance de comprobación de saldos;

J) al comienzo de cada temporada, presentará a la Comisión Directiva un cálculo de recursos y gastos y un plan financiero, quien aprobará o no su instrumentación;

K) tendrá a su cargo la totalidad de los equipos de indumentaria deportiva (buzos, casacas, faldas, pantalones), como así también los elementos de juego (pads, pecheras, guantes, bochas, caretas, cubre botas, botiquines, etc.) y otros bienes de distinta índole, que son patrimonio de la Asociación, no pudiendo entregar nada de lo detallado, sin el acuse de recibo correspondiente.

DEL PROTESORERO

ARTICULO 38:

En caso de ausencia, temporal y/o definitiva del tesorero, lo reemplazará el protesorero, quien deberá cumplir con exactamente las mismas disposiciones que establece el estatuto y este reglamento para el tesorero. En caso de ausencia de ambas autoridades, la Comisión Directiva designará entre sus miembros, quien los reemplazará.

DE LAS DELIBERACIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 39:

Las reuniones ordinarias de la Comisión Directiva deberán ser semanales, y estar presididas por el presidente o sus reemplazantes estatutarios.

ARTICULO 40:

A todos los fines establecidos en el estatuto y este reglamento, cuando corresponda, no se considerarán las fracciones de unidad, o sea se redondearán a la unidad inferior, cuando el coeficiente sea 0,5 o menos y a la unidad superior cuando sea mayor.

ARTICULO 41:

En las reuniones de Comisión Directiva, tendrán voz todos los delegados titulares y/o suplentes de las entidades afiliadas y adherentes que hayan sido correspondientemente oficializados ante la misma, pero podrán hacerlo previa solicitud y cuando el uso de la misma le sea concedido por la presidencia.

No podrán solicitar el tratamiento de ningún tema en forma verbal, sino que deberán solicitarlo por nota para su inclusión en el orden del día de la sesión, debiendo darle entrada por secretaria de la Asociación, hasta una hora antes del inicio de las deliberaciones.

Cuando razones de urgencia o interés general así lo justifiquen, la presidencia podrá autorizar las peticiones verbales y el tratamiento del tema.



Cuando razones que, a criterio de la Comisión Directiva, ameriten un tratamiento reservado de algún tema, se podrá tratar el mismo en reunión privada con la presencia exclusiva de los miembros de dicha comisión, de las personas que la misma autorice y, en su caso, de las previstas en el artículo 53 inc. D del estatuto.

Las resoluciones que se adopten en estos términos, deberán ser comunicadas por su lectura a los delegados de las entidades afiliadas y adherentes una vez finalizada la reunión privada, quedando a partir de ese momento notificadas en iguales términos a los establecidos en el párrafo siguiente.

Las resoluciones de Comisión Directiva se tendrán por conocidas y notificadas a todos los interesados por su simple aprobación en reunión de la misma ante los delegados de las entidades afiliadas y adherentes, computándose a partir de ese momento los plazos que en las mismas se establezcan o que de ellas deriven, debiendo incorporarse al acta respectiva.

En todos los casos, los miembros de la Comisión de Fiscalización y Apelaciones que concurren a reuniones de la Comisión Directiva tendrán voz, pero podrán hacerlo previa solicitud y cuando el uso de la misma le sea concedido por la presidencia. En ningún caso tendrán voto.

ARTICULO 42:

Todas las notas de comunicaciones, informaciones, solicitudes, pedido de aclaraciones, etc., de las Instituciones afiliadas o adherentes deberán estar escritas a máquina, firmadas por presidente y secretario de las mismas o por personas que sean autorizadas expresamente por la Institución a tales efectos,

Estas autorizaciones caducarán indefectiblemente al 31 de diciembre de cada año o cuando la Institución a la que pertenecen así lo disponga.

Las firmas deben ser aclaradas con sellos o a máquina. Deberán tener, además, el sello oficial de la entidad remitente.

También se podrán hacer, con los mismos requisitos, a través del correo electrónico oficial de cada Institución.

ARTICULO 43:

Los delegados titulares y/o suplentes, de las entidades afiliadas o adherentes son las únicas personas autorizadas a realizar trámites de cualquier índole ante la Asociación.

ARTICULO 44:

El uso de la palabra en las reuniones de la Comisión Directiva deberá solicitarse con anticipación suficiente una vez conocido el orden del día, para permitir a secretaria ordenarlo por riguroso turno.

Solo la presidencia concederá el uso de la palabra a los delegados.

Quien tenga el uso de la palabra no podrá ser interrumpido salvo con su consentimiento y la autorización de la presidencia.



El orador podrá ser llamado al orden por presidencia si se apartase del tema tratado en la discusión. Si la observación no fuera aceptada por este, se consultará a los miembros de la Comisión Directiva, quienes por simple mayoría y sin previa discusión, determinaran si está o no el orador fuera del tema. De estar en tema podrá continuar, de lo contrario presidencia podrá retirarle el uso de la palabra, además de determinar la inclusión de lo tratado en el acta de la reunión.

ARTICULO 45:

El presidente o quien lo reemplace podrá interrumpir la lista de oradores para hacer uso de la palabra, siempre que no esté ejerciendo la moción algún miembro o delegado en ese mismo momento y que este no se encuentre apartado del tema tratado.

ARTICULO 46:

Las mociones para el tratamiento de todos los temas, son:

A) **común:** es aquella no comprendida en las otras;

B) **previa:**

I- para que se aplase el asunto para un momento determinado;

II- para que se modifique la proposición en discusión;

C) **de preferencia:** anticipar o postergar, asuntos del orden del día;

D) **de orden:**

I- para que se levante la sesión;

II- para pasar a cuarto intermedio;

III- cierre de debate (con o sin lista de oradores);

IV- para modificar el orden del día.

Para que prospere una moción del tipo a), b), y c), se requerirá simple mayoría, salvo para la d) que será necesario los dos tercios de los presentes.

TITULO TERCERO

DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES

ARTICULO 47:

En lo establecido por el artículo 53 del estatuto de la A.M.H.S.C., referente al llamado de Asamblea ordinaria, deberá, como primera medida, comunicar a las entidades afiliadas la fecha, hora y lugar de convocatoria debiendo cumplir con todas las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 48:

La Comisión de Fiscalización y Apelaciones dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de treinta días corridos para expedirse sobre la memoria y estados contables del ejercicio, a partir de la fecha en que estos y su documentación respaldatoria, sean puestos a su disposición por la Comisión Directiva.



ARTICULO 49:

En todo lo relacionado con su gestión, la Comisión de Fiscalización y Apelaciones deberá hacerlo por escrito, con las opiniones, sugerencias y/o disposiciones firmadas por sus miembros titulares, quienes tomarán las resoluciones por simple mayoría, teniendo el presidente voto doble en caso de empate.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en las mismas condiciones que se reemplazan los miembros de la Comisión Directiva.

Las resoluciones de la Comisión de Fiscalización y Apelaciones serán válidas con la firma de, al menos, dos de sus miembros.

TITULO CUARTO

DEL TRIBUNAL DE PENAS, NORMAS DE PROCEDIMIENTO Y CODIGO DE FALTAS

DEL TRIBUNAL DE PENAS

ARTICULO 50:

El Tribunal de Penas estará compuesto por cinco miembros titulares y dos suplentes de acuerdo a lo dispuesto por el art. 56 del estatuto.

ARTICULO 51:

En su primera reunión fijará el día y hora de sesión. En caso de ausencia del presidente, será reemplazado por el secretario o el vocal que se designe a tal efecto, en ese orden, y con todas sus facultades.

ARTICULO 52:

Todos los miembros titulares del Tribunal tendrán voz y voto.

ARTICULO 53:

Sesionará ordinariamente una vez por semana en forma obligatoria y extraordinariamente cuando así lo resuelva la mayoría del cuerpo, o cuando lo convoque el presidente del Tribunal o de la Asociación. Dicha convocatoria deberá hacerse por medio fehaciente.

Las reuniones deberán realizarse dentro del ámbito físico de la Asociación y cuando se deban realizar en otro lugar deberá convocarse al mismo por medio fehaciente con 24 hs., de anticipación.

La documentación del Tribunal de Penas no podrá extraerse del ámbito de la A.M.H.S.C.

ARTÍCULO 54:



Las decisiones del Tribunal serán adoptadas por simple mayoría, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 55:

El Tribunal podrá sesionar válidamente con tres de sus miembros titulares.

Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares en las mismas condiciones que se reemplazan los miembros de la Comisión Directiva.

Ante la falta de quórum, la Comisión Directiva podrá designar a alguno/s de sus miembros para formarlo, quienes deberán excusarse en el tratamiento de esos casos en Comisión Directiva.

ARTÍCULO 56:

Todas las actuaciones que inicie el Tribunal de Penas, se registraran por secretaria de la Asociación en donde constaran:

- A) fecha de inicio.
- B) número de orden.
- C) conceptos investigados o causa iniciada.
- D) fecha de resolución y número de acta.
- E) sanciones aplicadas

El Tribunal de Penas no podrá iniciar ninguna actuación sin este requisito previo.

ARTICULO 57:

Todos los informes, escritos, recursos y cualquier otra comunicación o documentación dirigida al Tribunal, serán ingresados por la secretaria de la Asociación.

El sello de entrada será considerado única constancia válida de la fecha de presentación.

El no cumplimiento de este requisito importara tener por no efectuada la presentación remitiéndose la misma a secretaria para su devolución al interesado.

ARTÍCULO 58:

Las resoluciones del Tribunal de Penas serán notificadas mediante su lectura en reunión de Comisión Directiva, debiendo incorporarse al acta de la misma, exhibirse copia de la resolución en el avisador de la Asociación y comunicarse al correo electrónico oficial de cada Institución u a otro medio digital que disponga la Comisión Directiva.

ARTICULO 59:



Los miembros del Tribunal de Penas, podrán gozar por año calendario, del uso de licencia por noventa días consecutivos o alternados.

Los miembros suplentes del Tribunal de Penas reemplazarán a los titulares en cualquier reunión del mismo, a la que hayan concurrido y se encuentre ausente alguno de estos.

En este supuesto, el reemplazo será para esa única reunión y el reemplazante será tenido en cuenta para la formación del quórum y tendrá voz y voto, igualmente los reemplazarán, por cualquier causa que haga la ausencia del titular definitivo, o cuando estos se encuentren en uso de licencia, por el término de la misma.

La incorporación será en el orden correlativo al observado en la oficialización de la lista por la cual fue electo.

Si en cualquier reunión del Tribunal de Penas, luego de aplicar lo previsto en los párrafos anteriores, no alcanzara quórum por ausencia de sus miembros, la Comisión Directiva designara entre los suyos a quienes los reemplazarán provisoriamente hasta tanto se solucione la situación, de acuerdo a lo previsto en este reglamento y el estatuto. Las resoluciones del Tribunal cumplimentadas en estas circunstancias tendrán plena validez.

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 60:

El Tribunal de Penas actuara en los siguientes casos:

A) cuando mediare información del árbitro del encuentro, sobre anomalías ocurridas en el mismo, ya sea que estas surjan de la planilla de partido o del correspondiente informe.

B) a petición de cualquier autoridad de la Asociación y/o de sus organismos coadyuvantes.

C) ante una denuncia escrita formulada por las autoridades de las entidades afiliadas.

D) cuando el público conocimiento de los hechos así lo amerite.

E) cuando mediare informe del Consejo de Arbitros relativo a:

I- ausencia de árbitros,

II- planillas de partido faltantes,

III- no presentación de equipos,

IV- ausencia de mesa de control,

V- otras infracciones definidas por la Comisión Directiva.



F) cuando exista sanción de la C.A.H.S.C. Y P. o de otro organismo al que la A.M.H.S.C., se encuentre afiliada o adherida. En este caso el Tribunal de Penas solo podrá iniciar actuaciones a requerimiento de Comisión Directiva, si esta considera que la sanción impuesta por las citadas Instituciones, ameritan iniciar una causa en el ámbito de la Asociación.

En ningún caso el Tribunal podrá iniciar actuaciones con posterioridad a los treinta días de ocurrido el hecho. Transcurrido dicho plazo, no se recibirá denuncia alguna sobre el mismo.

En el caso del inciso F), este plazo comenzará a partir de la notificación de la sanción a la Asociación.

Cuando se trate de actuaciones por inclusión indebida de un jugador por no estar reglamentariamente habilitado, a los efectos de la modificación del resultado de un partido, en cualquiera de las alternativas del artículo 60, no se podrán iniciar actuaciones pasadas las 48 hs de finalizado el partido y la resolución deberá dictarse, como máximo a las 48 hs. de iniciadas las mismas. Para las otras sanciones establecidas para esta infracción regirán los plazos generales establecidos en este artículo.

ARTICULO 61:

Todo árbitro que informe anormalidades en la planilla de partido, deberá presentar un informe ampliatorio dentro de las 48 hs. Del mismo, en caso contrario el Tribunal requerirá el informe bajo apercibimiento de las sanciones que puedan corresponder.

ARTICULO 62:

En los casos de los inc. B), C), D), F) del art. 60, se deberá promover previamente una investigación, y si así correspondiere, se iniciará el sumario.

En el caso del inciso A) del art. 60 el Tribunal iniciara el sumario sin más trámite.

En el caso del inciso E) del artículo 60, los imputados en el informe del Consejo de Árbitros tendrán seis días corridos a partir de la lectura de aquel, en reunión de Comisión Directiva, con la cual se tendrán por notificados, para aportar su descargo por escrito, con los requisitos del artículo 66. A partir del vencimiento del citado plazo, el Tribunal de Penas resolverá sin más trámite.

ARTICULO 63:

El sumario del Tribunal de Penas, estará encabezado por el informe del árbitro o por la tarjeta de arbitraje o por las conclusiones de la investigación previa.

ARTICULO 64:

El Tribunal deberá tomar declaración a todas las personas involucradas en el hecho que se trate, pudiendo citar de oficio a quienes crea conveniente.

ARTICULO 65:



La entidad o persona involucrada en el sumario tomara conocimiento del mismo en audiencia que le fije el Tribunal y podrá optar por producir su descargo en el momento de la misma o solicitar un plazo que no podrá ser superior a los seis días corridos para contestar por escrito, si contestara el descargo en la audiencia, se levantara un acta en la que constaran sus manifestaciones y que será firmada por el interesado y por lo menos un miembro del Tribunal.

ARTÍCULO 66:

Tanto el escrito que deberá cumplir con los requisitos exigidos por el art. 42, como el acta deberán contener, además, y obligatoriamente los siguientes datos:

A) nombre y apellido del firmante y documento de identidad.

B) entidad a la que representa, en caso que correspondiera.

C) las firmas de las personas mencionadas en el art. 42 de este reglamento, cuando lo hagan en representación de una entidad afiliada o adherente.

D) división en que milita y numero de ficha del jugador, si correspondiera.

E) las manifestaciones del interesado, con explicación de los hechos, lugar y todos los demás datos que considere de interés aportar.

F) ofrecimiento de la prueba de los mismos.

ARTICULO 67:

Todo escrito que carezca de los requisitos del art. 42 o de alguno de los datos indicados en los inc. A), B), C) y D) del art. anterior, será rechazado sin considerarlo. Los escritos llevaran la firma del presentante y su correspondiente aclaración.

ARTICULO 68:

Una vez ofrecida la prueba a la que se refiere el art. 66, la misma no podrá ser ampliada y su producción estará a cargo de quien la ha ofrecido.

El periodo de producción de la prueba será de hasta catorce días corridos a partir del día siguiente de producido el ultimo descargo. Dicho término será común a todos los involucrados.

Cuando lo considere necesario, vencido el término de prueba y antes de dictar resolución, el Tribunal podrá igualmente ordenar de oficio, todas las medidas que estime convenientes para una más justa decisión.

ARTICULO 69:

Si la prueba consistiere en testigos, la comparecencia de los mismos a la audiencia que se fije, será bajo responsabilidad de quien lo hubiere propuesto.

ARTICULO 70:



Solo se citará a los testigos una vez y la incomparecencia hará decaer el derecho a una nueva presentación, salvo caso de fuerza mayor debidamente acreditado dentro de los seis días corridos de la audiencia.

ARTICULO 71:

En los casos previstos en los incisos A), B), C), D), Y F) del artículo 60 de este reglamento, el Tribunal de Penas deberá dictar resolución definitiva dentro de los treinta días corridos, contados a partir de la fecha de vencimiento del período de producción de la prueba o de la del último descargo, si aquella no hubiera sido ofrecida, o de producidas las medidas de mejor proveer.

Este plazo será máximo, debiendo el Tribunal expedirse a la mayor brevedad, siempre que las circunstancias lo permitan.

En el caso del inciso E) del artículo 60, el plazo será de un año, a partir del vencimiento del plazo para descargo establecido en el artículo 62.

Cuando se trate del caso previsto en el último párrafo del artículo 60, en relación a la pérdida de puntos por inclusión indebida de un jugador, el vencimiento del plazo para resolver será de cuarenta y ocho horas después de iniciadas las actuaciones, previo descargo de los involucrados.

ARTICULO 72:

En caso de no poder dictar resolución en los términos fijados en el artículo anterior, la Comisión Directiva, a petición del Tribunal de Penas, o de oficio, podrá ampliar los plazos por otros treinta días corridos.

ARTICULO 73:

Si transcurridos los plazos de los artículos 71 y 72, sin que el Tribunal de Penas solicite su ampliación, o esta no fuera otorgada por Comisión Directiva, y, el Tribunal de Penas no se hubiere expedido, las actuaciones automáticamente serán archivadas y caerán de pleno derecho las sanciones provisorias impuestas, las cuales no constaran en la ficha del jugador, acta o legajo.

ARTICULO 74:

Durante la sustanciación del sumario, la persona involucrada, ya sea física o jurídica, estará provisionalmente inhabilitada.

En caso de ser jugador no podrá integrar equipos, cualquiera sea la índole de la falta cometida o la función, cargo o tarea que haya estado desempeñando al momento de cometerla.

El Tribunal de Penas podrá levantar la suspensión provisorias, cuando lo crea conveniente.

ARTICULO 75:



En el caso que el sumario se sustancie contra quien se desempeñe como árbitro, delegado, miembro del cuerpo técnico o cualquier otro carácter, quedara igualmente inhabilitado en forma provisoria para el desempeño de toda actividad durante la sustanciación del mismo.

ARTICULO 76:

En los plazos establecidos el Tribunal de Penas dictará la correspondiente resolución, la que será comunicada a la Comisión Directiva para su notificación. Esta resolución deberá contener como mínimo:

- A) fecha de la resolución, firma de los miembros que la toman.
- B) la identificación clara y completa de los sancionados.
- C) el referenciación total de los arts. de este reglamento en que se basa y la motivación de la misma.
- D) la sanción impuesta claramente determinada.
- E) en el caso de suspensión por tiempo, la fecha de cumplimiento de la misma.

ARTICULO 77:

El sancionado podrá apelar la resolución dentro de los seis días corridos de notificado, con efecto suspensivo para las sanciones que impongan una suspensión de hasta cinco partidos, a personas o canchas, sin tener dicho efecto para las sanciones mayores a ese límite.

La apelación será ante la Comisión de Fiscalización y Apelaciones, por sanciones de cualquier tipo que fueran, a Instituciones afiliadas o a personas físicas.

En el acto de interponerse el recurso de apelación, deberá hacerse un depósito de dinero en efectivo o cheques cuyos montos serán los establecidos de acuerdo al art. 11, ya sea que se trate de Institución, o persona física, el que será devuelto únicamente en el supuesto de revocarse la sanción o modificarse en favor del apelante.

El depósito a que se refiere el párrafo anterior se reducirá en un cincuenta por ciento para apelaciones por sanciones a personas físicas que impongan multas, amonestaciones, o suspensiones y/o inhabilitaciones de hasta cuatro partidos.

No habiéndose producido apelación o una vez resuelta esta se archivarán las actuaciones.

ARTICULO 78:

La apelación será presentada por escrito con los requisitos del art. 66, a la Comisión Directiva, que la enviará al Tribunal de Penas, quien deberá remitirla junto con los antecedentes y su correspondiente dictamen a la Comisión de Fiscalización y Apelaciones, dentro de los siete días corridos.



En esta instancia no se podrán aportar nuevas pruebas. La Comisión de Fiscalización y Apelaciones tendrá las más amplias facultades en cuanto a los hechos sometidos a su jurisdicción.

Debe revisar tanto el procedimiento, como el fondo de la cuestión, pudiendo dejar sin efecto, mantener o cambiar las resoluciones del Tribunal de Penas.

Cuando existan falencias en el procedimiento deberá devolver las actuaciones al Tribunal de Penas para que sean subsanadas.

Sus resoluciones serán definitivas, excepto en los casos que el estatuto prevé la apelación ante la Asamblea.

Cuando existan fallas de procedimiento que afecten derechos de Instituciones o personas físicas o resoluciones que se aparten de las normas estatutarias o reglamentarias, a criterio de la Comisión Directiva, está, por simple mayoría y antes de notificar la resolución del Tribunal, podrá devolver las actuaciones al mismo para que las revise.

Si el Tribunal insistiera en su postura, la Comisión Directiva, en la primera reunión posterior, con el voto de dos tercios de los miembros presentes, podrá recurrir en apelación ante la Comisión de Fiscalización y Apelaciones. En ambos supuestos la resolución quedara en suspenso hasta su tratamiento definitivo.

La apelación de la Comisión Directiva estará eximida del depósito establecido en el artículo anterior.

En los casos que el Tribunal de Penas imponga multas por aplicación del artículo 60 inciso E), las mismas podrán ser recurridas mediante presentación de un Recurso de Reconsideración ante el propio Tribunal, en un plazo de seis días desde notificada la resolución, únicamente por errores formales del procedimiento o en el cómputo de la sanción. Este recurso no pagará derecho alguno para su presentación y deberá ser resuelto dentro de los treinta días de presentado.

ARTICULO 79:

Las sanciones por acumulación de suspensiones temporarias, no serán apelables. En caso de discrepancia en cuanto al cómputo de tarjetas que dan origen a la misma, la Comisión Directiva resolverá de acuerdo a lo previsto en los dos últimos párrafos del artículo 78.

ARTICULO 80:

Las personas menores de dieciocho años que deban presentarse al Tribunal, deberán hacerlo acompañados por su padre, madre, tutor o persona mayor debidamente autorizada por aquellos.

Toda persona mayor de catorce años será capaz de atestiguar.

ARTÍCULO 81:



Todo jugador expulsado en un partido deberá presentarse al Tribunal en la primera sesión siguiente a su expulsión a fin de producir el correspondiente descargo.

Si no se presentara, o no solicitare el plazo, para contestar por escrito, establecido en el art. 65, el Tribunal podrá citarlo por única vez y si no se presentara, se lo considerará en rebeldía y se instruirá el sumario sobre la base de los antecedentes que existieran.

ARTICULO 82:

Todo otro imputado en algún hecho será citado por el Tribunal a una audiencia, para que efectúe su descargo.

Si no se presentara o no solicitare el plazo, para contestar por escrito, establecido en el art. 65, se lo considerara en rebeldía y se instruirá el sumario sobre la base de los antecedentes que existieran.

ARTICULO 83:

Quedaran exceptuados de lo establecido en los segundos párrafos de los artículos 81 y 82 quienes no comparezcan por causa justificada informada fehacientemente al Tribunal en el momento de la audiencia.

ARTICULO 84:

En el caso del artículo anterior, el sumario quedará en suspenso hasta la presentación del imputado, mientras tanto el mismo quedará suspendido provisionalmente y se suspenderán los plazos de los arts. 71 y 72.

ARTICULO 85:

La persona que comparezca a los fines del artículo 65 de este reglamento, puede ser asistida por un abogado matriculado. Este derecho queda suficientemente notificado por la sola publicación de la presente norma no siendo necesario hacerlo saber en el acto de la declaración.

Toda persona o entidad que no concurra a las citaciones del Tribunal, sin causa justificada, se hará pasible de las sanciones que se establecen para quienes obstaculicen la labor de este organismo, excepto que se trate del imputado.

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 86:

Las sanciones previstas por este código de faltas son las siguientes:

- A) llamado de atención.
- B) amonestación.
- C) multa.
- D) suspensión.



E) inhabilitación.

F) pérdida de los puntos en juego, o quita de puntos en la tabla de posiciones, en los casos exclusivamente previstos en este reglamento.

G) privación definitiva de los derechos de afiliación.

H) suspensión de los derechos de afiliación a toda Institución o a una rama (damas o caballeros) de la misma, por un plazo de seis meses a tres años. Durante esta suspensión la rama o Institución suspendida no podrá practicar ninguna actividad oficial de hockey sobre césped, debiendo cumplir todas sus obligaciones para mantener su afiliación.

ARTICULO 87:

El llamado de atención se aplicará a entidades afiliadas o adherentes por faltas que no ameriten una sanción mayor, y solo podrá ser aplicada una vez por año calendario a la misma entidad.

ARTICULO 88:

La amonestación se aplicará a personas físicas por faltas que no ameriten sanción mayor, y solo podrá ser aplicada una vez por año calendario a la misma persona.

ARTICULO 89:

Dichas sanciones constaran en las fichas de los sancionados y se tomaran en cuenta para el juzgamiento de los mismos en sumarios que se les instruyan por hechos posteriores.

ARTICULO 90:

La persona a la que se le aplique alguna de las penas previstas en este reglamento, podrá ser igualmente inhabilitada por el Tribunal para el desempeño en otras tareas o funciones relativas al hockey. La inhabilitación podrá ser total o parcial y, en ningún caso, podrá tener una duración mayor al doble de la suspensión aplicada.

ARTICULO 91:

En caso que se cometiere más de una falta, se aplicara como sanción la pena mayor y el resto se considerara como agravante.

ARTICULO 92:

Las sanciones se fijarán por cantidad de partidos, salvo que por la duración prolongada deba fijarse por periodos de meses o años.

ARTICULO 93:

La suspensión provisoria se descontará de la pena a cumplir.



DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 94:

El árbitro designado para dirigir un encuentro que no se presente a realizar el arbitraje o concurriere luego del horario fijado para la iniciación del mismo será sancionado de la siguiente forma:

En la primera ausencia por año calendario: con una multa cuyo importe será igual al treinta por ciento de una cuota social.

En la segunda ausencia por año calendario: con una multa cuyo importe será igual al sesenta por ciento de una cuota social.

En la tercera ausencia por año calendario: con una multa cuyo importe será igual al noventa por ciento de una cuota social.

En la cuarta ausencia por año calendario: con una multa cuyo importe será igual al ciento veinte por ciento de una cuota social.

En la quinta ausencia por año calendario: con una multa cuyo importe será igual al ciento cincuenta por ciento de una cuota social.

En la sexta ausencia por año calendario: con una multa cuyo importe será igual al ciento ochenta por ciento de una cuota social y lo se dará de baja como árbitro hasta la finalización de ese año calendario.

Si el árbitro designado para dirigir un encuentro concurriera dentro del horario fijado para la iniciación del mismo, pero fuera del establecido en el artículo 160 inc. 2, será sancionado únicamente con una multa, cuyo importe será igual al cincuenta por ciento de la que le correspondería por ausencia a dirigir, según lo establecido en este artículo.

A los efectos de la aplicación de las sanciones a que se refiere este artículo, el Tribunal de Penas, llevara fichas Individuales, e informara la aplicación de las mismas, de acuerdo a sus registros.

Las ausencias no podrán ser justificadas, salvo casos de fuerza mayor, producidos en los momentos previos al partido o en el itinerario hacia la cancha, debidamente probados, y solo cuando los árbitros no puedan ser reemplazados.

Las justificaciones solo podrán ser realizadas por el Tribunal de Penas, mediante resolución fundada, pudiendo el Consejo de Árbitros informar a dicho Tribunal los casos que, a su criterio, son justificables y sus motivos.

Serán responsables del ingreso de las multas establecidas en este artículo, las Instituciones a las que los árbitros representan.

ARTICULO 95:

Será sancionado con una multa cuyo importe será igual al treinta por ciento del valor de una cuota social todo responsable de entregar las planillas de partido en la



A.M.H.S.C., de acuerdo a lo que disponga la Comisión Directiva, cuando no cumpliera con su obligación dentro de los términos y condiciones establecidos por la misma, ya sea si se utiliza el sistema de confección manual o informático.

Con la idéntica multa se sancionará a la Institución que debiendo actuar de local, no cumpla con la entrega de la planilla de partido a los árbitros cuando se utilice un sistema de confección manual de la misma. En el caso que se deba utilizar el sistema informático, no se ponga a disposición los medios necesarios para su confección por este sistema, se estará a lo establecido en el artículo 102.

ARTICULO 96:

Sera sancionada con una multa igual al importe de dos cuotas sociales y con la pérdida de los puntos en disputa a favor de su adversario, toda Institución que, estando inscripta para participar en un torneo, sea programada para disputar un encuentro, en cualquiera de sus divisiones, y no se presentare o concurriere luego del horario fijado para la realización del mismo.

Cuando se trate de las divisiones 8º, 9º y 10º, la multa se incrementará al doble.

Cuando se trate de partidos a disputar a más de 100 km de la sede de la Asociación, la multa se incrementará al triple de la establecida en el primer párrafo, para todas las divisiones.

Iguales sanciones se aplicarán cuando, estando presente un equipo se niegue a jugar, por cualquier motivo.

La tercera falta de presentación, en un mismo torneo, de un mismo equipo, implicará su eliminación del certamen correspondiente, además de la multa antes fijada.

Cuando se produzca la situación descripta en el párrafo anterior, por primera vez en un mismo año calendario, en una línea de una misma rama, de una Institución, las divisiones superiores a la eliminada, podrán continuar disputando sus torneos, a pesar de lo establecido en el artículo 196 inc. F) apartado 1) de este reglamento.

Cualquier reincidencia en la situación descripta, en una misma línea de una rama de una Institución, en igual año calendario, provocara la eliminación de todas las divisiones superiores de acuerdo a lo establecido en el artículo antes citado.

ARTICULO 97:

La acumulación de tres suspensiones temporarias en distintos partidos, en un mismo año calendario, según constancias de la ficha individual que llevara el Tribunal de Penas, provocara la suspensión por un partido al causante.

La reincidencia, en igual periodo, será considerada agravante y motivará la acumulación de un partido por cada nueva sanción.

En el caso que, en un mismo partido, un jugador sea sancionado con una o más suspensiones temporarias y luego fuera expulsado, las suspensiones temporarias no se registrarán a efectos de su acumulación con otras que pudiera tener en el mismo



año calendario, pero serán consideradas como antecedentes, a los efectos de la sanción que le corresponda por esa expulsión.

En el caso que, en un mismo partido, un jugador sea sancionado con más de una suspensión temporaria, todas serán consideradas para su acumulación con otras que pudiera tener en el mismo año calendario.

A los efectos del cumplimiento de la sanción a que se refiere este artículo, el Tribunal de Penas, informara la aplicación de la misma, inmediatamente que alguna persona llegue al límite de tres suspensiones temporarias, en sus registros.

A los efectos de la acumulación de tarjetas amarillas se aclara que, en aquellos casos que el sancionado sea jugador e integrante de cuerpos técnicos, se adicionan las recibidas por cualquier función y cuando el Tribunal de Penas informe que llegó al límite fijado por el reglamento y aplique una pena, esta se cumplirá con los partidos disputados por el equipo donde fue sancionado con la última tarjeta, estando suspendido para toda actividad en el hockey sobre césped, hasta el cumplimiento total de la pena impuesta.

(Aprob. por Acta de CD N° 2/20 del 11/02/20)

ARTICULO 98:

La Institución que organice torneos, excepto aquellos estrictamente internos en los que solo participen sus jugadores y/o asociados, sin la autorización previa de la A.M.H.S.C., será sancionada con una multa igual a tres cuotas sociales en la primera oportunidad y a cinco cuotas sociales si fuera reincidente.

La Institución que participe con cualquiera de sus equipos, en concursos o torneos de cualquier tipo, dentro o fuera de la jurisdicción de la A.M.H.S.C., sin autorización previa de la misma, será sancionada con una multa igual a tres cuotas sociales en la primera oportunidad y a cinco cuotas sociales si fuera reincidente.

ARTICULO 99:

Todo jugador expulsado de la cancha durante un partido, quedara automáticamente suspendido en forma provisoria mientras se sustancie el correspondiente sumario.

A los efectos de este reglamento se considerará jugadores expulsados tanto aquellos a los que se les haya mostrado tarjeta roja como a los que, sin que esto haya ocurrido, sean informados por el árbitro en la planilla de partido.

Estos serán los únicos casos en que regirá la suspensión provisoria automática, en todos los demás dicha suspensión deberá comenzar una vez abierto el correspondiente sumario.

ARTICULO 100:

Si un equipo abandona la cancha antes del término del partido, perderá automáticamente los puntos en disputa a favor de su adversario y, además, será sancionado con una multa igual a la que establece el artículo 96.



Todos sus integrantes podrán ser sancionados con suspensión de uno a diez partidos.

ARTÍCULO 101:

El jugador expulsado de la cancha por dirigirse a sus compañeros, a sus adversarios o al público con palabras, gestos o ademanes, que sin ser injuriosos o insultantes estén reñidos con la práctica del deporte, será suspendido de uno a seis partidos.

Si mediaren insultos o injurias, la suspensión a aplicar será de tres a veinticuatro partidos.

ARTICULO 102:

Toda Institución que deba actuar de local con cualquiera de sus equipos, deberá disponer, a tales efectos, de un campo de juego habilitado por la A.M.H.S.C.

Si al momento de la programación o al horario fijado para la realización de un partido no dispusiera del campo de juego en condiciones reglamentarias, será sancionada con una multa igual al importe de dos cuotas sociales y con la pérdida de los puntos en disputa a favor de su adversario.

Estas faltas no se justificarán, salvo causas de fuerza mayor producidas en los momentos previos al partido, debidamente comprobadas, o cuando se realice la comunicación prevista en el artículo 199 de este reglamento.

La Comisión Directiva podrá implementar la obligatoriedad de colocar alcanza pelotas en los partidos que estime conveniente, como así también los responsables, su cantidad y requisitos que deban cumplir los mismos. El Club responsable del incumplimiento de estas normas será sancionado con una multa igual al valor de una cuota social, la primera vez, la que se incrementará en cada nuevo incumplimiento, en un mismo año calendario, en un valor igual al de una cuota social.

En todos los partidos de divisiones competitivas, es obligación del club local (independientemente del lugar físico donde se desarrolle el partido) poner a disposición en la mesa de control de un medio informático adecuado, con conexión a internet, a efectos de completar la planilla de partidos con el sistema provisto por la Asociación. Todo incumplimiento a esta norma, será sancionado con una multa igual a una cuota social la primera vez, la que se incrementará por cada nuevo incumplimiento en un mismo año calendario, en un valor igual al de una cuota social. En este último caso, la Comisión Directiva podrá además suspender sus instalaciones hasta la solución de la omisión.

ARTICULO 103:

El jugador expulsado por incitar a otro a cometer cualquier acción sancionada por estas normas, participe o no del partido, será pasible de suspensión de uno a ocho partidos.

ARTICULO 104:

El jugador expulsado por no acatar los fallos del árbitro o por haberlos desaprobado con palabras, gestos o ademanes, o por discutir con el árbitro, será suspendido de uno a doce partidos.



ARTICULO 105:

Si en el caso del artículo anterior la protesta hubiera sido de tal naturaleza que ocasionare la suspensión provisoria del encuentro o un desorden en la cancha, la suspensión será de cuatro a veinticuatro partidos, o de uno a dos años.

ARTICULO 106:

El jugador que se dirija al árbitro o a una autoridad de la Asociación con palabras, gestos o ademanes que sin ser injuriosos o insultantes estén reñidos con el deporte, será suspendido de dos a veinticuatro partidos.

ARTICULO 107:

Si en caso del artículo anterior mediaren insultos o injurias, la suspensión será de seis a veinticuatro partidos, o de uno a cinco años.

ARTÍCULO 108:

El jugador expulsado por practicar juego brusco o acciones peligrosas, será suspendido de dos a veinticuatro partidos.

ARTICULO 109:

El jugador que intente agredir a otro o a un espectador, será suspendido de tres a veinticuatro partidos, o de uno a dos años.

Si la tentativa fuese contra el árbitro o una autoridad de la Asociación, la sanción será de doce a veinticuatro partidos o de uno a diez años.

ARTICULO 110:

El jugador que agrede a otro o a cualquier persona del público, será suspendido de doce a veinticuatro partidos, o de uno a cinco años.

ARTICULO 111:

El jugador que agrede a un árbitro o a una autoridad de la Asociación, será suspendido de tres a noventa y nueve años.

ARTICULO 112:

El que a sabiendas insertará o hiciera insertar falsas declaraciones en las tarjetas de los partidos u otros documentos requeridos por la Asociación, será suspendido de uno a diez años.

El que, sin ser autoridad de un partido, ni formar parte de la mesa de control insertará o hiciera insertar anotaciones o declaraciones en las tarjetas de los partidos u otros documentos requeridos por la Asociación, aunque las mismas no sean falsas, será suspendido de uno a doce meses.



ARTICULO 113:

El que, declarando como testigo ante el Tribunal de Penas, deforme intencionalmente los hechos, u omite la verdad, será suspendido de uno a cinco años.

ARTICULO 114:

El que a sabiendas hiciere una falsa denuncia, sufrirá sanción igual que la máxima establecida para los hechos que denunciara.

ARTICULO 115:

El que en cualquier control antidoping que establezca la A.M.H.S.C. o la C.A.H.S.C. y P., diera positivo respecto al uso de sustancias prohibidas o se negare a efectuar las muestras para el control, será sancionado de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la ley n° 24819.

El equipo al que pertenezca un jugador incurso en lo prescripto en el párrafo anterior, perderá los puntos en juego a favor de su adversario.

Todo lo relativo a las sustancias y métodos prohibidos y a los procedimientos para la realización de los controles se regirá por lo establecido en la ley n° 24819 y sus reglamentaciones y en aquellas normas que en el futuro las complementen o sustituyan.

ARTICULO 116:

Si el autor de la falta fuera un árbitro, actuando como tal en el momento de los hechos, le corresponderá en cuanto le fuera aplicable, una pena cuyo máximo será hasta el doble de lo establecido en el caso de los artículos anteriores.

ARTICULO 117:

El árbitro que actuare con parcialidad manifiesta favoreciendo a algún jugador y/o equipo o que en sus informes, tarjetas o declaraciones falseare u ocultare intencionalmente la verdad objetiva de los hechos, será suspendido de uno a noventa y nueve años.

ARTICULO 118:

El árbitro que no informare detalladamente los hechos anormales ocurridos antes, durante o después de los partidos, será intimado por el Tribunal de Penas para que informe en un plazo perentorio de 24 hs., Si no acatara la intimación será sancionado con una multa cuyo importe será igual al valor del cincuenta por ciento de una cuota social, la primera vez en un año calendario, igual al valor de una cuota social la segunda vez en igual período e igual al valor de dos cuotas sociales la tercera vez en igual período y será dado de baja como árbitro por el resto del año.

ARTICULO 119:

La Institución que reemplace un árbitro designado para dirigir partidos, sin la autorización prevista en el artículo 176, será sancionada con una multa igual al valor de



una cuota social, considerándose además dicha falta como ausencia de árbitro, aun cuando el partido se haya disputado.

ARTICULO 120:

La Institución que en un partido oficial incluyera a un jugador que no esté reglamentariamente habilitado, perderá los puntos en juego en favor de su adversario y tendrá una multa igual a diez cuotas sociales, además de las sanciones que pudieren corresponder al jugador y demás responsables.

A estos efectos entiéndase por inclusión la inscripción del jugador en la planilla de partido correspondiente, ya sea en papel o por sistema digital.

ARTICULO 121:

El jugador que, en el caso del artículo anterior, jugare sin estar reglamentariamente habilitado para hacerlo, recibirá una sanción de dos a veinticuatro partidos o de uno a tres años, si fuera mayor de dieciocho años. Los menores de esa edad, no tendrán sanción personal por este motivo, siendo sancionada con una multa igual al valor de cinco cuotas sociales, la institución que representa.

Si la mala inclusión se debiera a que el jugador estaba cumpliendo una suspensión o inhabilitación anterior, la sanción prevista en este artículo, se acumulara a la anterior y se comenzara a cumplir una vez terminada la primera.

Las mismas sanciones previstas en este artículo podrán ser aplicadas, de acuerdo a la valoración que haga el Tribunal, a los demás responsables del equipo que se detallen en la planilla del partido en que se produjo la mala inclusión.

Todo suspendido o inhabilitado que transgreda lo establecido en el artículo 133, recibirá una sanción de seis a veinticuatro partidos o de uno a tres años, la que comenzara a cumplir una vez terminada la sanción anterior.

ARTICULO 122:

El que incurriere en acciones o de cualquier modo obstaculice, impida o demore un trámite de o ante la Asociación, el Tribunal de Penas, la Comisión de Fiscalización y Apelaciones y/o el Consejo de Árbitros, será suspendido de dos a veinticuatro partidos.

El que en cualquier reunión de los órganos de la A.M.H.S.C., Asambleas, Comisión Directiva, Consejo de Árbitros, Tribunal de Penas o Comisión de Fiscalización y Apelaciones, incurriera en hechos contrarios a las disposiciones del estatuto o de este reglamento general, o no acate las disposiciones de la presidencia del organismo, será sancionado con una suspensión de un mes a un año, siempre que los mismos no merezcan una pena mayor según este reglamento.

Artículo 123:

El Club al que pertenecen o con el cual se identifiquen los espectadores de un partido, será sancionado, cuando los mismos incurran en las siguientes acciones:



A) Realicen expresiones, cánticos o manifestaciones de cualquier tipo reñidas con el deporte, agresivas hacia sus adversarios, autoridades de la Asociación, árbitros, etc, con una multa igual al valor de una cuota social, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de dos cuotas sociales, por cada reiteración.

Cuando en los casos previstos en este apartado, se pueda identificar individualmente a las personas causantes, además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, la sanción al o los involucrados será de prohibición del ingreso a las canchas de hockey (derecho de admisión) en los partidos organizados o fiscalizados por la A.M.H.S.C. por el término de treinta días, debiendo el Tribunal de Penas establecer en su resolución la fecha de inicio y fin de la misma y siendo el Club al que pertenece o con el cual se identifica el sancionado el responsable del cumplimiento de la pena.

B) Si, en el caso del inciso anterior, mediaren insultos o injurias, la multa será igual al valor de tres cuotas sociales, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de cinco cuotas sociales, por cada reiteración.

Cuando en los casos previstos en este apartado, se pueda identificar individualmente a las personas causantes, además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, la sanción al o los involucrados será de prohibición del ingreso a las canchas de hockey (derecho de admisión) en los partidos organizados o fiscalizados por la A.M.H.S.C. por el término de noventa días, debiendo el Tribunal de Penas establecer en su resolución la fecha de inicio y fin de la misma y siendo el Club al que pertenece o con el cual se identifica el sancionado el responsable del cumplimiento de la pena.

C) Si mediaren agresiones, la multa será igual al valor de ocho cuotas sociales, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de diez cuotas sociales, por cada reiteración.

Cuando en los casos previstos en este apartado, se pueda identificar individualmente a las personas causantes, además de las sanciones previstas en el párrafo anterior, la sanción al o los involucrados será de prohibición del ingreso a las canchas de hockey (derecho de admisión) en los partidos organizados o fiscalizados por la A.M.H.S.C. por el término de uno a diez años, debiendo el Tribunal de Penas establecer en su resolución la fecha de inicio y fin de la misma y siendo el Club al que pertenece o con el cual se identifica el sancionado el responsable del cumplimiento de la pena.

D) Si encendieran bengalas o cualquier otra forma de pirotecnia, o arrojaran rollos de papel, papel picado, o cualquier otro objeto al campo de juego o en las tribunas o espacios adyacentes, con una multa igual al valor de una cuota social, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de tres cuotas sociales, por cada reiteración.

E) Si colocaren banderas o cualquier otro tipo de elementos que obstaculicen la visión de otros espectadores u oculten o tapen parcialmente publicidades, o los colocaren dentro del perímetro del cierre del campo de juego o sobre el mismo, en este caso sin ninguna otra condición, se sancionara con una multa igual al valor de una cuota social, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de tres cuotas sociales, por cada reiteración.



Un Club será sancionado, cuando sus jugadores, integrantes del cuerpo técnico o dirigentes, en forma segmentada o grupal, antes, durante o después de un partido, incurran en las siguientes acciones:

I) Realicen expresiones, cánticos o manifestaciones de cualquier tipo reñidas con el deporte, agresivas hacia sus adversarios, autoridades de la Asociación, árbitros, etc, con una multa igual al valor de dos cuotas sociales, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de cuatro cuotas sociales, por cada reiteración.

II) Si, en el caso del inciso anterior, mediaren insultos o injurias, la multa será igual al valor de seis cuotas sociales, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de diez cuotas sociales, por cada reiteración.

III) Si mediaren agresiones, la multa será igual al valor de diez cuotas sociales, la primera vez por año calendario y con una multa igual al valor de veinte cuotas sociales, por cada reiteración.

En estos casos el Tribunal intervendrá ante el informe del árbitro, de cualquier autoridad de la Asociación, una denuncia, o de oficio, ante el público conocimiento de los hechos.

ARTICULO 124:

Un Club será pasible de la pérdida definitiva de los derechos de afiliación, o suspensión en el goce de los mismos, de ambas o de una rama, si se registran con frecuencia desordenes en sus instalaciones o por sus parciales o si se cometen actos de indisciplina que hagan peligrosa o imposible su actuación dentro de la Asociación. En este caso, el Tribunal de Penas elevará un informe, sin emitir opinión, junto con todos los antecedentes a la Comisión Directiva, la que deberá proceder conforme al estatuto de la A.M.H.S.C.

Todo dirigente, integrante de cuerpos técnicos, jugador o árbitro, que cometa hechos contrarios a la moral y a las buenas costumbres y/o actos delictivos, por los que sea procesado por la justicia competente, podrá ser suspendido provisoriamente y su caso será tratado por el Tribunal de Penas o por el cuerpo que corresponda de acuerdo a lo establecido por el estatuto.

En el caso previsto por el párrafo anterior, se seguirá el procedimiento establecido para los del inciso D) del artículo 60 de este reglamento.

En el caso de existir un proceso penal, la suspensión provisoria podrá mantenerse hasta tanto la justicia se expida en forma definitiva. En las demás circunstancias, el Tribunal de Penas o el órgano que corresponda, deberán resolver la sanción de acuerdo a lo previsto en el estatuto y este reglamento.

Todo sancionado penalmente por la justicia, será suspendido para toda actividad en el hockey sobre césped, hasta el cumplimiento de dicha sanción.

Cualquiera de las resoluciones que adopte el Tribunal de Penas o el cuerpo que corresponda, de acuerdo a lo establecido en este artículo, será apelable según lo dispuesto en el artículo 77 de este reglamento, sin efecto suspensivo, o ante la Asamblea según corresponda.



ARTICULO 125:

El jugador, cualquier integrante del cuerpo técnico, o dirigente, que sin previo aviso de treinta días corridos como mínimo, dejare de concurrir a integrar un seleccionado de la Asociación habiendo aceptado su designación para integrarlo, y sin causa de fuerza mayor debidamente acreditada a criterio del Tribunal de Penas, será inhabilitado para integrar equipos representativos de la misma, por un plazo de uno a cinco años.

Igual sanción tendrá aquel que, por cualquier motivo no justificado, se niegue a jugar cuando este como integrante de un seleccionado.

DE LAS NORMAS GENERALES DE INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 126:

Son circunstancias agravantes y motivaran el aumento en la graduación de la pena:

A) que el hecho hubiera acontecido durante un acto internacional, interprovincial o programado por motivos extraordinarios.

B) que el infractor sea al mismo tiempo delegado ante la Asociación, árbitro o autoridad de la misma.

C) que se haya desacatado la orden de expulsión dada por el árbitro.

D) que el infractor se encontrara, al momento de los hechos, cumpliendo una suspensión o inhabilitación anterior.

E) los antecedentes del imputado obrantes en el Tribunal, de la siguiente manera:

- 1) A la sanción que corresponda al jugador expulsado por la falta cometida, se adicionará un partido de suspensión por cada sanción de suspensión, por expulsión por cualquier motivo, que haya tenido en el año calendario del torneo en disputa.
- 2) A la sanción que corresponda al jugador expulsado por la falta cometida, se adicionará un partido de suspensión por cada sanción de suspensión, por expulsión por cualquier motivo, que haya tenido en el año calendario anterior al del torneo en disputa.
- 3) A la sanción que corresponda al jugador expulsado por la falta cometida, se adicionará un partido de suspensión por cada año en que haya tenido alguna sanción de suspensión, por expulsión por cualquier motivo, en el segundo y tercer años calendarios anteriores al del torneo en disputa.

Son circunstancias atenuantes, y motivaran la reducción en la graduación de la pena:

A) la falta de antecedentes del sancionado.

B) la legítima defensa ante una agresión, y siempre que se limite a neutralizarla.



C) que la falta cometida lo sea en virtud de provocaciones reiteradas que hayan podido conducir a la ofuscación o irritabilidad nerviosa.

ARTICULO 127:

Cuando las características de un hecho no pudieran ser encuadradas exactamente en el articulado de estas normas, el Tribunal de Penas podrá aplicar la penalidad que estime conveniente tratando de concordarla con el espíritu de estas disposiciones quedando como antecedente para casos análogos.

ARTICULO 128:

Las sanciones que impliquen partidos se cumplirán con aquellos disputados por la división en la que se encontraba inscripto el jugador sancionado al momento de los hechos que ocasionaron la pena, o en aquella que le corresponda en temporadas posteriores, de acuerdo a los reglamentos de la A.M.H.S.C., En torneos organizados o auspiciados por esta Asociación o la Confederación Argentina de hockey sobre césped y pista.

En el caso de tratarse de árbitros, computará un partido por cada fecha de los torneos organizados o auspiciados por la A.M.H.S.C., o la C.A.H.S.C. y P., en los que el sancionado pudiera ser designado para dirigir.

En el caso de categorías mayores (1ra. Y 2da.), toda sanción sobre los jugadores incluidos en la lista de buena fe de las mismas se cumplirá con los partidos que dispute la primera división.

En el caso de tratarse de integrantes del cuerpo técnico, delegados, dirigentes o demás acompañantes, se computará un partido por cada uno que dispute la división en que estaban realizando funciones al momento de los hechos que ocasionaron su sanción.

En todos los casos de sanciones que impongan partidos de suspensión, se considerarán también como partidos disputados aquellos que no se inicien o que se den por finalizados antes de concluir el tiempo reglamentario, por cualquier razón que fuera, asignándose un resultado definitivo al mismo.

En todos los casos los partidos a considerar para cumplimiento de las sanciones son los que se disputan inmediatamente después de que comience la suspensión preventiva o de que se aplique la sanción, según corresponda, con prescindencia de la fecha del fixture a la cual pertenezcan.

En ningún caso que se jueguen fracciones de partidos suspendidos anteriormente se podrán cumplir sanciones que no se hayan comenzado a cumplir en el partido suspendido.

ARTICULO 129:

Ningún jugador podrá ser impedido de participar en partidos que dispute la división en la que se encontraba inscripto al momento de los hechos que ocasionaron su sanción, o en aquella que le corresponda en temporadas posteriores, de acuerdo a los reglamentos de la A.M.H.S.C., si con dichos partidos no se cumple la sanción



impuesta, siendo esta es de cinco o menos partidos o de un mes o menos, caso contrario tampoco podrá participar.

Ningún árbitro, integrante del cuerpo técnico, delegado, dirigente o acompañante podrá ser impedido de participar como tal, en partidos que no se computen para el cumplimiento de la sanción impuesta de acuerdo a las normas de cumplimiento de la sanción establecida en el artículo anterior, si esta es de cinco o menos partidos o de un mes o menos, caso contrario tampoco podrá participar.

ARTICULO 130:

A todos los efectos de este reglamento, se entiende por rama a la totalidad de los equipos que una Institución tenga con jugadores de un mismo género, independientemente que tenga una o más líneas en cada una de ellas. Se denominará líneas y se las nombrará con letras (A, B, C, etc..) a los equipos que una misma Institución tenga en las distintas categorías (1°, 2°, 5°, etc..) y en una misma rama (damas o caballeros).

ARTICULO 131:

Los torneos de seven a side, de pista y aquellos torneos con tiempos reducidos a menos de cuarenta minutos por partido en 1° y 2° divisiones y a menos de treinta minutos por partido en las demás divisiones, organizados o auspiciados por la Asociación amateur Mendocina de hockey sobre césped o la C.A.H.S.C. Y P., serán considerados como un partido por torneo a los efectos del cumplimiento de las sanciones y siempre que en los mismos participe la división en que se encontraba inscripto el jugador sancionado al momento de los hechos que ocasionaron la pena, o aquella que le corresponda en temporadas posteriores, de acuerdo a los reglamentos de la A.M.H.S.C.

La misma forma de cómputo se considerará para sanciones aplicadas a árbitros, integrantes del cuerpo técnico, delegados, dirigentes o acompañantes.

ARTICULO 132:

Las normas y sanciones que según este articulado son de aplicación a los jugadores y árbitros, se aplicaran a directores técnicos, preparadores físicos, delegados, dirigentes y acompañantes en casos similares, como así también a las suspensiones de canchas en lo que sea pertinente.

ARTICULO 133:

Todo sancionado, suspendido provisoriamente o inhabilitado, mientras no cumpla la pena impuesta o se le levante la suspensión provisoria o inhabilitación, de acuerdo a lo establecido en este reglamento, no podrá desarrollar actividad alguna relacionada con el hockey sobre césped, con las excepciones previstas en el mismo.

A tales efectos se entenderá que, mientras dure su suspensión o inhabilitación, no podrá entrar al campo de juego ni antes, ni durante, ni después del partido, ni acercarse a los límites del mismo a efectos de dar indicaciones técnicas y/o físicas o de cualquier otro tipo, relacionadas con el juego, ni hacerlo por cualquier tipo de medio electrónico o mecánico, debiendo permanecer como simple espectador, en los lugares asignados a los mismos.



Toda transgresión a lo establecido en el párrafo anterior será considerada incurso en lo prescripto en el artículo 121 último párrafo y en el artículo 126 inc. D).

ARTICULO 134:

Las sanciones firmes, aplicadas de acuerdo a lo establecido en este reglamento, no podrán ser disminuidas, aumentadas o dejadas sin efecto por una resolución posterior de la Comisión Directiva, pudiendo hacerlo exclusivamente la Asamblea, de acuerdo a los mecanismos establecidos en el estatuto.

La Comisión Directiva podrá, en el caso de sanciones que no superen los cinco partidos de suspensión, o en aquellas que reste como máximo esa cantidad para su cumplimiento, autorizar la participación de los sancionados en seleccionados de la A.M.H.S.C., Suspendiendo a ese solo efecto, la aplicación de la sanción, la que deberá cumplirse totalmente de acuerdo a lo establecido en este reglamento.

Lo mismo podrá hacer en el caso de suspensiones provisorias, cuando las características del hecho que les dio origen indiquen que la sanción definitiva a aplicar no será mayor a la establecida en el párrafo precedente.

Cuando la sanción aplicada supere lo establecido precedentemente y su cumplimiento efectivo venza con anterioridad al evento oficial del seleccionado, la Comisión Directiva podrá autorizar al sancionado a participar de la fase previa de entrenamientos y concentraciones, no pudiendo participar en partidos oficiales o auspiciados por esta Asociación, otras asociaciones, o por la C.A.H.S.C. y P. de hockey sobre césped.

El mismo sistema será aplicado a los jugadores de Clubes que participen de partidos interprovinciales, nacionales o internacionales, cuando así lo soliciten.

ARTICULO 135:

A los efectos de los artículos 120, 121 y 126 inc. D) de este reglamento, se considerará jugadores reglamentariamente habilitados para jugar a aquellos que hayan cumplido la totalidad de los requisitos exigidos por la A.M.H.S.C. para ello, y que no se encuentren sancionados por el Tribunal de Penas, o inhabilitados por la Comisión Directiva de acuerdo a lo prescripto por el artículo 2 de estas normas.

ARTICULO 136:

Se entenderá por inhabilitación la imposibilidad de participar en eventos deportivos oficiales o no, o en actividades relacionadas con el hockey sobre césped, en cualquier carácter, durante el tiempo que dure la misma.

TITULO QUINTO

DE LA COMISION DE FISCALIZACION Y APELACIONES

ARTICULO 137:

Esta comisión entenderá en las apelaciones previstas en el art. 53 del estatuto y 77 de este reglamento.



ARTÍCULO 138:

El recurso de apelación deberá ser interpuesto personalmente por el sancionado en los plazos y condiciones establecidos en los artículos 77 y 78 de este reglamento.

ARTICULO 139:

Cumplidos los recaudos, el recurso será concedido por el Tribunal de Penas, el que lo comunicará a la Comisión Directiva, acompañando una minuta de la cuestión a tratar, junto con todos los antecedentes, para que ésta convoque a la Comisión de Fiscalización y Apelaciones, trasladando los mismos.

La fecha fijada para la reunión no podrá exceder de los catorce (14) días de concedido el recurso.

ARTICULO 140:

Abocada la Comisión de Fiscalización y Apelaciones al conocimiento de la causa, procederá a la lectura del recurso, debiendo atender los fundamentos ampliatorios que expusiera el recurrente, y a continuación los informes que formulen los organismos correspondientes los que se efectuarán únicamente por intermedio de sus respectivos presidentes.

ARTICULO 141:

Leídos los fundamentos de las partes y contestadas las aclaraciones que a las mismas se solicitaren, la Comisión de Fiscalización y Apelaciones procederá a resolver en definitiva en un plazo que no deberá exceder los 30 días desde la fecha en que se hubieran reunido.

Vencido dicho plazo, si no hubiera resolución, la Comisión Directiva resolverá al respecto.

Los miembros podrán fundar su voto, pero la resolución no contendrá considerando alguno.

Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente voto doble en caso de empate.

TITULO SEXTO

DEL CONSEJO DE ARBITROS

ARTÍCULO 142:

El Consejo de Árbitros entenderá en lo relacionado con el arbitraje en todos sus aspectos y en tal sentido le corresponde:

A) proveer a las necesidades de arbitraje que demanden las competencias organizadas, dirigidas o patrocinadas por la Asociación, como así también por los Clubes y fiscalizadas por la A.M.H.S.C.

B) formar y dirigir el cuerpo de árbitros de la Asociación.



C) propender a la mejor idoneidad técnica y moral de los árbitros.

D) velar por el cumplimiento de las leyes de ética deportiva en los campos de juego.

E) difundir el conocimiento de las reglas de juego del hockey entre los participantes de este deporte.

ARTÍCULO 143:

Para la realización de los fines anteriormente mencionados el Consejo de Arbitros podrá, con previa notificación y aprobación de la Comisión Directiva:

A) adoptar las resoluciones y medidas que a su libre convicción estime convenientes.

B) solicitar por intermedio de la Comisión Directiva a las entidades afiliadas, la colaboración que estime necesaria.

C) organizar cursos, conferencias, clases y demás actos apropiados para el perfeccionamiento técnico de los árbitros.

D) proponer a la Comisión Directiva la adopción de toda otra medida que estime adecuada para el mejor cumplimiento de su cometido y que, por su naturaleza este fuera de la esfera de sus atribuciones.

ARTICULO 144:

En su primera reunión fijará el día y hora de sesión.

En caso de ausencia del presidente, será reemplazado por el secretario o el vocal que se designe a tal efecto, en ese orden, y con todas sus facultades.

El presidente estará facultado para resolver cualquier asunto de carácter urgente, con cargo a dar cuenta de ello al Consejo de Árbitros en la primera reunión posterior.

ARTICULO 145:

El Consejo de Árbitros se reunirá semanalmente durante la temporada oficial, en el receso lo hará cuando lo crea conveniente u oportuno.

También lo hará en toda ocasión que lo cite su presidente o el de la Asociación, lo que se deberá comunicar por medio fehaciente.

Sesionará válidamente con tres de sus miembros titulares.

Las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, teniendo el presidente doble voto en caso de empate.

Las resoluciones del Consejo de Árbitros serán notificadas mediante su lectura en reunión de Comisión Directiva, debiendo incorporarse al acta de la misma, y exhibirse copia de la resolución en el avisador de la Asociación.

ARTICULO 146:



Las ausencias de los miembros del Consejo de Árbitros, se registrarán por lo establecido por el estatuto para la Comisión Directiva.

Igualmente podrán gozar por año calendario, del uso de licencia por noventa días consecutivos o alternados, no pudiendo fraccionarlos por menos de treinta días.

Los miembros suplentes del Consejo de Árbitros reemplazarán a los titulares en cualquier reunión del mismo, a la que hayan concurrido y se encuentre ausente alguno de estos. En este supuesto, el reemplazo será para esa única reunión y el reemplazante será tenido en cuenta para la formación del quórum y tendrá voz y voto.

Igualmente los reemplazarán, por cualquier causa que haga la ausencia del titular definitivo, o cuando estos se encuentren en uso de licencia, por el término de la misma.

La incorporación será en el orden correlativo en el cual fueron electos.

Si en cualquier reunión del Consejo de Árbitros, luego de aplicar lo previsto en los párrafos anteriores, este no alcanzara quórum por ausencia de sus miembros, la Comisión Directiva designará de entre los suyos a quienes los reemplazarán provisoriamente hasta tanto se solucione la situación, de acuerdo a lo previsto en este reglamento y el estatuto. Las resoluciones del Consejo cumplimentadas en estas circunstancias tendrán plena validez.

ARTICULO 147:

El Consejo de Árbitros está ampliamente facultado para ejecutar los actos y adoptar todas las medidas conducentes al mejor cumplimiento de los fines que le son propios.

Así le corresponden los siguientes deberes y atribuciones:

A) llevar el registro de árbitros de la Asociación.

B) clasificar por categoría a los árbitros inscriptos y registrar las admisiones, rechazos o separaciones de los mismos, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva.

C) comunicar la designación de árbitros para los partidos a la Comisión Directiva, para su notificación oficial.

D) llevar el estricto control de la asistencia de los árbitros a los partidos para los cuales han sido designados, vigilar, analizar y evaluar su comportamiento y desempeño.

E) aplicar las inhabilitaciones a que se hayan hecho acreedores los árbitros por faltas éticas o técnicas cometidas en el desempeño de sus funciones, con exclusión de aquellas faltas que sean competencia exclusiva del Tribunal de Penas, debiendo comunicarlas a la Comisión Directiva.

ARTICULO 148:

Al comienzo de cada temporada, el Consejo de Árbitros informará a la Comisión Directiva sobre la categoría a la que corresponde cada árbitro.



El Consejo de Árbitros podrá calificar o cambiar la categoría de un árbitro en cualquier momento, debiendo informar de ello a la Comisión Directiva.

ARTICULO 149:

Al comienzo de cada temporada y en toda otra oportunidad que lo crea conveniente, el Consejo de Árbitros inspeccionara los campos de juego, arcos, vestuarios, sanitarios y demás instalaciones complementarias, informando a la Comisión Directiva para su aprobación o no.

ARTICULO 150:

En todos los torneos organizados por los Clubes y fiscalizados por la A.M.H.S.C., el Consejo de Árbitros, designara la cantidad de árbitros necesaria para un correcto y normal desenvolvimiento del juego, quienes, deberán concurrir obligatoriamente, pudiendo ser convocados, de ser necesario, aquellos árbitros cuya categoría, a criterio de dicho Consejo de Árbitros, sea la del torneo.

Para esto, cada Institución deberá informar por escrito, conforme lo establezca la Comisión Directiva, el o los árbitros que pondrá a disposición del Consejo de Árbitros, que no podrán ser menos que los equipos que presente.

ARTICULO 151:

El Consejo de Árbitros también designara a los postulantes a árbitros regionales o nacionales, prestándoles asesoramiento en el proceso para calificar. Asimismo, designará a los que acompañaran a los seleccionados de la Asociación, cuando fuere necesario.

ARTICULO 152:

Sera función del Consejo de Árbitros determinar anualmente la implementación de cursos para aspirantes o de perfeccionamiento para árbitros, estableciendo las modalidades de los exámenes por los que serán evaluados los postulantes.

Deberá, como mínimo, realizar un curso para aspirantes antes del 1 de marzo y otro antes del 1 de agosto de cada año.

ARTICULO 153:

Los fundamentos sobre calificaciones, ascensos y descensos de categorías, designaciones a encuentros oficiales, designaciones como postulantes a árbitros nacionales, como toda otra resolución referente a árbitros, serán de carácter reservado y el Consejo de Árbitros tendrá absoluta prohibición de hacer publica cualquier explicación al respecto.

ARTICULO 154:

El Consejo de Árbitros propondrá a la Comisión Directiva a los dirigentes que puedan postular a cargos en el Consejo de Árbitros de la C.A.H.S.C. Y P. o de otras Instituciones a las cuales la A.M.H.S.C. se encuentre afiliada.

ARTICULO 155:



El Consejo de Árbitros deberá mantener estrecha relación con el Consejo de Árbitros de la C.A.H.S.C. Y P. y con órganos similares regionales, haciendo cumplir sus directivas respecto a las reglas del juego y organización del hockey nacional, una vez que las mismas sean aprobadas por la Comisión Directiva de la A.M.H.S.C., para su aplicación dentro de su jurisdicción.

DE LOS ARBITROS

ARTICULO 156:

El Consejo de Árbitros abrirá en cada temporada un registro para todos aquellos que estén dispuestos a ejercer la actividad. El registro estará abierto en forma permanente.

ARTICULO 157:

Cuando cada Club inscriba sus equipos para los torneos oficiales, deberá presentar un árbitro de la misma categoría del equipo, con la conformidad de este. Ese arbitro quedará a disposición del Consejo para dirigir todos los fines de semana, pero solamente los partidos de la categoría donde fue inscripto, excepto con su autorización personal.

Asimismo, cuando un Club inscriba equipos para jugar en otros torneos organizados o auspiciados por la A.M.H.S.C. deberá presentar un árbitro de la misma categoría que cada equipo inscripto. Cuando en dichos torneos participen equipos de otras asociaciones o federaciones, y los mismos no presenten árbitros habilitados, los Clubes de la A.M.H.S.C. participantes deberán presentar la cantidad de árbitros necesaria para cubrir a los equipos visitantes.

En caso de renuncia, suspensión o cualquier impedimento, el Club deberá presentar reemplazante, con anterioridad a la reunión semanal del Consejo de Árbitros, para que este pueda disponer de la cantidad de árbitros correspondientes a cada Club, para la próxima fecha.

El Consejo de Árbitros deberá tomar las medidas correspondientes, de acuerdo a este reglamento, para que una Institución no dirija, en un mismo torneo, más partidos que los que jueguen sus divisiones, sin autorización de la misma.

ARTÍCULO 158:

Para ser arbitro oficial de la A.M.H.S.C., Se requiere:

- 1) ser mayor de 18 años para el grado c o superior y de 17 años para el grado d.
- 2) haber aprobado el examen teórico práctico que lo habilite o haber sido calificado por el Consejo de Árbitros por sus antecedentes. La prueba teórica versara sobre las reglas del juego y lo relacionado con el arbitraje que coadyuve a su mejor desempeño. El examen práctico será de acuerdo a la modalidad que establezca el Consejo de Árbitros.
- 3) no estar cumpliendo sanción disciplinaria.

ARTICULO 159:



Para ser arbitro postulante (grado "e") de la A.M.H.S.C. Se requiere:

- 1) Ser mayor de 15 años.
- 2) Haber aprobado los cursos pertinentes realizados por el Consejo de Árbitros.
- 3) No estar cumpliendo sanción disciplinaria.

ARTÍCULO 160:

Los árbitros tienen la obligación de:

- 1) cumplir con las disposiciones y resoluciones que dicten el Consejo de Árbitros y la Comisión Directiva.
- 2) presentarse a dirigir el encuentro al que fueron designados correctamente equipados, quince minutos antes de la hora fijada para la iniciación del mismo. En ese tiempo controlaran las condiciones del campo de juego (arcos, marcaciones, etc.), la planilla de partido, que deberá estar confeccionada, y los carnets de cada equipo.
- 3) presentar al Tribunal de Penas, en caso de anomalías ocurridas durante los partidos disputados bajo su dirección, un informe detallado en la primera reunión inmediatamente posterior al encuentro.
- 4) utilizar la indumentaria provista por la A.M.H.S.C., cuando así correspondiera.

ARTICULO 161:

Los árbitros serán clasificados por el Consejo de Árbitros en categorías y de acuerdo a estas será la división que pueden dirigir. El Consejo podrá promocionar árbitros cuando lo estime conveniente, aunque no se haya producido el cambio de categoría.

ARTÍCULO 162:

Los árbitros se clasificarán en las siguientes categorías:

- arbitro nacional o internacional:** podrán dirigir cualquier categoría o partido.
- grado a:** podrán dirigir: 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 2°, 1°, damas y caballeros.
- grado b:** podrán dirigir: 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 2°, y 1° damas. 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, 2°, caballeros.
- grado c:** podrán dirigir: 10°, 9°, 8°, 7°, 6°, 5°, 4°, damas. 10°, 9°, 8°, 7°, 6° caballeros.
- grado d:** podrán dirigir: 10°, 9°, 8°, 7°, damas. 10°, 9°, 8°, 7° caballeros.
- grado e:** podrán dirigir: 10°, 9°, 8°, damas. 10°, 9° y 8° caballeros.

Los partidos de 8°, 9°. Y 10° damas y caballeros, serán arbitrados por árbitros grado "e" o por los entrenadores de los equipos.



ARTICULO 163:

El árbitro constituye la única autoridad en la cancha y sus decisiones, en lo que se refiere a las reglas del juego, son inapelables.

Dejará constancia en la planilla de todo hecho anormal, con detalle claro, específico y circunstanciado de lo ocurrido.

Deberá dejar constancia en la planilla de partido de las tarjetas sacadas durante el encuentro y a la finalización del mismo, también de las irregularidades que se puedan producir dentro o fuera del campo de juego.

También deberá dejar constancia en la planilla de partido de las lesiones graves que se produzcan en el mismo.

ARTICULO 164:

Los árbitros son las únicas personas autorizadas, en la cancha, para resolver sobre la suspensión de un partido, debido al mal estado del campo de juego o por razones de seguridad. En caso de discrepancia entre los dos árbitros, prevalecerá el criterio de la suspensión.

Los árbitros, por ninguna circunstancia, que no sean las detalladas en este Reglamento, podrán suspender un partido. La suspensión de un partido, sin causa justificada, será sancionada con una multa para cada árbitro igual a la establecida en el artículo 96 por no presentación de un equipo.

(aprobado por acta de CD N° 25/19 del 30/07/19)

ARTICULO 165:

Los árbitros tienen obligación de informar al Consejo de Árbitros sobre el estado de los campos de juego, arcos, vestuarios, sanitarios y demás instalaciones complementarias, debiendo suspender el partido cuando consideren que no hay condiciones para jugarlo por falta de marcación, medidas antirreglamentarias, deficiencias del piso peligrosas para la integridad física de los jugadores o arcos en malas condiciones.

ARTICULO 166:

Los árbitros deberán controlar que la planilla de partido este confeccionada de acuerdo al sistema que establezca la Asociación.

En caso de que no se cumpliera los árbitros tomaran las medidas necesarias para su confección, no pudiendo suspender el partido, e informaran sobre la falta.

Una vez concluido el partido y terminada la planilla los árbitros cerraran la misma y la firmaran, llamaran a los respectivos capitanes para que hagan lo propio.

La planilla se enviará a la Asociación por el sistema y en los plazos que establezca la Comisión Directiva.



En caso de no hacerlo de acuerdo a lo establecido, los responsables serán sancionados de acuerdo a lo previsto en el código de faltas.

Será obligatorio para los árbitros informar en la planilla de partidos, los cambios que se hayan producido respecto a los jueces designados originalmente por el Consejo de Árbitros para dirigir un partido y quien autorizó dichos cambios.

Los árbitros serán los únicos autorizados para escribir observaciones en la planilla del partido. Los delegados de campo se limitarán exclusivamente a la confección y control la planilla correspondiente. En caso de detectar alguna anomalía podrán avisar al árbitro y si lo creen necesario elevarán a través de su Club un informe a la Asociación, pero no podrán escribir la planilla de partido para realizar observaciones o denuncias.

ARTICULO 167:

En caso de que un equipo no tenga los carnets o le faltare alguno, los árbitros podrán iniciar el juego, dejando constancia en la planilla de partido de la situación. Al finalizar el primer tiempo, volverán a solicitar los carnets faltantes. Si los carnets de los jugadores inscriptos, no son presentados, el partido se dará por concluido, considerándose a los jugadores sin carnet como no habilitados reglamentariamente para el juego y debiendo procederse de acuerdo a lo establecido en el código de faltas.

Excepcionalmente, y cuando causas de fuerza mayor debidamente justificadas así lo ameriten, se podrá identificar a los jugadores con un documento de identidad con foto, debiendo verificarse su habilitación para el partido antes del día de reunión de la Comisión Directiva siguiente al mismo, donde deberán aportar las pruebas que justifiquen este procedimiento.

Cuando un jugador juegue con un permiso extendido por esta Asociación, deberá necesariamente acompañar juntamente con el mismo un documento de identidad con foto para ser considerado reglamentariamente habilitado para jugar.

ARTÍCULO 168:

Cada equipo puede tener un arquero en el campo, o puede jugar solo con jugadores de campo.

En las categorías 1ra., 2da., 4ta., 5ta. y 6ta. cada equipo puede jugar con:

A) un jugador, con privilegios de arquero, utilizando equipo protector completo, compuesto mínimo por un casco protector, pads, kickers y una remera de diferente color al de su equipo y al del equipo rival, o

B) un jugador, con privilegios de arquero, utilizando solamente un casco protector y una remera de diferente color al de su equipo y al del equipo rival, o

C) solamente jugadores de campo, ningún jugador tiene privilegios de arquero y en consecuencia, ningún jugador utiliza casco protector o remera de diferente color.

D) un equipo puede cambiar entre estas opciones, realizando un cambio.

En las categorías 7ma., y 8va. los árbitros deberán exigirles a los arqueros el uso de pads, pecheras, guantes y casco.



ARTÍCULO 169:

El árbitro usara las siguientes tarjetas para aplicar sanciones:

A) verde, amonestación con abandono del campo de juego por dos minutos, en la mesa de control.

B) amarilla, suspensión temporaria en mesa de control. Esta suspensión durará un mínimo de 5 minutos y no tendrá tiempo máximo, en mesa de control.

C) roja, expulsión definitiva.

Los jugadores o integrantes del cuerpo técnico expulsados podrán permanecer como público, guardando una conducta acorde, y respetando lo establecido en el artículo 133 de este reglamento.

ARTICULO 170:

En caso que los árbitros expulsaran a un jugador durante el transcurso del partido o a la finalización del mismo, *realizaran un informe, explicando detalladamente lo sucedido al Tribunal de Penas, en sobre cerrado o por correo electrónico.*

En caso de que el árbitro deba expulsar a un integrante del cuerpo técnico de alguno de los equipos, deberá mostrarle la tarjeta roja.

Se entenderá como integrante del cuerpo técnico a todas las personas sentadas en el banco de suplentes, que no se encuentren como jugadores, las que deberán estar incorporadas en la planilla de partido.

A los integrantes del cuerpo técnico el árbitro, previo a la expulsión, podrá llamarles la atención.

Los árbitros podrán solicitar a través de los delegados de campo el retiro de espectadores. Esto será ante faltas graves de los mismos, que impidan continuar con el partido o cuando su presencia sea considerada como peligrosa.

Los árbitros no deberán sancionar con tarjetas a los espectadores.

ARTICULO 171:

Los árbitros deberán obligar a los equipos a jugar con la vestimenta deportiva correcta, los jugadores deberán tener un número identificadorio en sus remeras o casacas.

ARTÍCULO 172:

Es obligación de los árbitros vestir el siguiente uniforme, utilizando la indumentaria provista por la Asociación:

1. Pantalón o pollera deportivos, negros.
2. Camisa o remera. Por razones de temperatura podrán utilizar buzo o pulóver.



3. Medias y calzado deportivo.

4. El incumplimiento de alguna de las exigencias mencionadas precedentemente podrá ser motivo de inhabilitación, por parte del Consejo de Árbitros o de la Comisión Directiva.

ARTICULO 173:

Queda terminantemente prohibido a los árbitros oficiales o aspirantes dirigir encuentros en los que actúen Instituciones no afiliadas a la A.M.H.S.C., sin previa autorización del Consejo de Árbitros y Comisión Directiva, y ante su solicitud por escrito.

ARTICULO 174:

En caso de ausencia de uno de los árbitros designados, el presente podrá solicitar la colaboración de otro árbitro oficial que se encuentre en el lugar de disputa del partido.

Si no lo encontrare deberá dirigir solo, en este caso podrá colocar dos jueces de línea, que le marcaran las pelotas que salgan por los laterales o línea de fondo y toda otra colaboración que le solicite el árbitro.

Esta norma tendrá validez para todas las categorías.

ARTICULO 175:

En caso de ausencia de los dos árbitros designados, los Clubes en disputa podrán, de común acuerdo, colocar uno o dos árbitros oficiales, estos podrán ser neutrales o no.

Esta norma tendrá validez para las categorías 7ma., 6ta., 5ta., 2da., Y 4ta..

Si esto sucediera en la categoría 1ra. División, el encuentro será suspendido.

ARTICULO 176:

Las designaciones de los árbitros se efectuaran en reunión del Consejo de Árbitros, quedando a disposición de los interesados a partir del día siguiente de la reunión de Comisión Directiva que las apruebe. Las mismas se harán por el sistema que determine la Comisión Directiva.

Los árbitros deberán comunicar con anterioridad a su designación si tienen algún impedimento para arbitrar esa semana, debiendo el Club por el cual dirigen proponer reemplazante de igual o mayor categoría. En este caso, no se los designara y se efectuarán los reemplazos.

Posteriormente a la fecha de su designación para dirigir un partido, un árbitro solo podrá ser reemplazado mediando una causa de extrema gravedad, notificando tal circunstancia al presidente del Consejo de Árbitros, o en ausencia de este, al miembro de dicho Consejo que lo reemplace o, al presidente de la Asociación, o a quien lo reemplace, quienes autorizaran o no el reemplazo. Estos reemplazos serán excepcionales y por razones fundadas que se darán a conocer.



En estos casos será responsabilidad del Club peticionante proponer un árbitro de igual o mayor categoría del reemplazado, sin este requisito no se autorizará el cambio.

ARTICULO 177:

El Consejo de Árbitros, organizará reuniones periódicas por categoría de árbitros, de asistencia obligatoria. La inasistencia injustificada a las mismas hará pasible a los árbitros de una inhabilitación por un tiempo que será fijado por el citado Consejo y a una multa cuyo importe será igual al treinta por ciento de una cuota social.
(aprobado por acta de CD N° 34/19 del 30/09/19)

ARTICULO 178:

El árbitro que falte injustificadamente a cuatro designaciones, en un mismo año calendario, será dado de baja y no podrá volver a arbitrar durante el resto de ese año.

ARTICULO 179:

Las inhabilitaciones que aplique el Consejo de Arbitros a los mismos, lo serán exclusivamente en su función específica de árbitros.

ARTICULO 180:

Cuando los árbitros deban viajar a más de 50 km. de su lugar de residencia para cumplir con programaciones oficiales, la A.M.H.S.C. solventará los gastos de transporte y, en los casos que tengan que permanecer todo el día, les proveerá también el almuerzo. Si la estadía se prolongara por más tiempo, se les deberá abonar la totalidad de los gastos de alojamiento y comidas.

A tales efectos, la Comisión Directiva fijará lo que deban abonar los equipos que disputen partidos en estas circunstancias, y los montos a reintegrar a los árbitros por tales conceptos, los que se efectivizarán mediante transferencia bancaria.

ARTICULO 181:

Bajo ninguna circunstancia o razón un Club tendrá derecho a recusar a los árbitros designados para dirigirlo.

ARTICULO 182:

Los Clubes tienen responsabilidad directa sobre la presentación de sus árbitros. Deben colaborar con el Consejo de Árbitros comunicándoles todo tema de su incumbencia, e instándolos a cumplir con sus obligaciones.

Asimismo, será tarea permanente de los Clubes descubrir a quienes puedan ser posibles árbitros y esforzarse por convencerlos para cumplir con esa función.

En caso de que un Club lograra reunir un número importante de interesados, el Consejo de Árbitros podrá organizar un curso a su pedido.

ARTICULO 183:



De acuerdo a lo previsto en el artículo 159 de este reglamento, el Consejo de Árbitros realizará, como mínimo, un curso anual para nuevos postulantes, cuya fecha será difundida con anticipación y para el cual cada Club afiliado tiene la obligación de presentar al menos un aspirante por categoría, en la que no tenga árbitros clasificados.

CAPITULO QUINTO

DE LAS REGLAMENTACIONES GENERALES

DE LOS JUGADORES Y DE LOS PASES

ARTICULO 184:

Todo jugador que actúe en Instituciones afiliadas a la A.M.H.S.C., Deberá estar inscripto en el registro de jugadores.

A todo jugador inscripto en el registro de jugadores, la A.M.H.S.C. Le otorgará un carnet que lo acredite como tal y que deberá presentar para jugar partidos oficiales. En casos de fuerza mayor la Comisión Directiva podrá instrumentar la entrega de permisos para poder jugar oficialmente.

En caso de extravío de carnet, la secretaria de la Asociación tendrá la obligación de extender un permiso provisorio que tendrá una validez de 7 días, pudiendo ser ampliado a 14 días en caso de ser necesario. La presentación por perdida de carnet deberá ser hecha por el delegado del Club, directamente a la secretaria. El permiso deberá llevar la leyenda "permiso otorgado por perdida de carnet". Para la utilización del permiso deberá observarse lo establecido en el artículo 167 de este reglamento.

El carnet de jugador tendrá una vigencia de 5 años, al cabo de los cuales deberá ser renovado.

ARTÍCULO 185:

El registro de jugadores a que se refiere el artículo anterior se constituirá mediante tarjetas individuales o archivos computados en los que se hará constar el conjunto de datos, a saber:

- 1) apellido y nombre;
- 2) nacionalidad;
- 3) fecha de nacimiento;
- 4) numero de documento de identidad;
- 5) domicilio;
- 6) teléfono.
- 7) Institución de la cual es jugador
- 8) división en que actúa.

ARTICULO 186:

Todo jugador que haya registrado su firma en la A.M.H.S.C., será considerado de pertenencia del Club por el cual haya declarado querer jugar, y no podrá hacerlo en otro, sin tener el pase autorizado por la Institución a la cual pertenece y por la Comisión Directiva de la A.M.H.S.C., excepto en los casos previstos en este reglamento.



Por lo tanto, necesitan pase, los jugadores que hayan registrado su firma para una Institución afiliada o adherente a la A.M.H.S.C., o para una Asociación u otra entidad afiliada a la C.A.H.S.C. Y P..

Ninguna Institución invitada podrá recibir pases de jugadores de Instituciones afiliadas o adherentes a la A.M.H.S.C. hasta que de acuerdo a las reglamentaciones específicas estos sean considerados libres. No obstante, ello, estos jugadores podrán ser autorizados por la Comisión Directiva a jugar por un tiempo determinado para Instituciones invitadas, si el club al que pertenecen lo acepta. Se llevará un registro al efecto. El jugador que pase en estas circunstancias, deberá pagar un derecho igual al importe de un derecho de jugador vigente.

ARTICULO 187:

El registro de jugadores estará abierto todo el año, en los días que fije la Comisión Directiva, tanto para la inscripción de jugadores libres como para pases interClubes.

ARTICULO 188:

Se consideran jugadores libres para registrar oficialmente su firma para el Club que prefieran, a los siguientes:

A) los que no tengan registrada su firma en ninguna Institución afiliada a la C.A.H.S.C. Y P.;

B) los que habiendo registrado su firma para una Institución afiliada a la A.M.H.S.C., no tengan posibilidades de jugar oficialmente, en razón de que esta sea desafiada, por cualquier motivo;

C) los que, habiendo registrado su firma para una Institución afiliada, no hayan jugado nunca en forma oficial;

D) los que habiendo registrado su firma para una Institución invitada a los torneos de la A.M.H.S.C., soliciten su pase a Instituciones afiliadas o adherentes de esta u otras asociaciones o federaciones;

E) los que habiendo registrado su firma para una entidad afiliada a la A.M.H.S.C., dejan transcurrir el periodo de cinco años desde la fecha de su último partido oficial, hasta la fecha de su pedido de pase, sin actuar oficialmente.

Los jugadores a los que se refieren los puntos A), B), C), D) y E) estarán eximidos de pagar derecho de pase.

Los jugadores a los que se refieren los puntos B), C), D) y E), deberán registrar el pedido de pase, en el periodo establecido en el artículo anterior, siendo el mismo otorgado directamente por la A.M.H.S.C., previa constatación de la situación de los solicitantes.

ARTICULO 189:

Todos los años la Comisión Directiva fijará los montos de los derechos para pases interClubes.



Los pases de jugadores de las divisiones octava, novena y décima, seguirán el mismo procedimiento que para el resto de las divisiones, pero no pagarán ningún derecho de pase.

Los pases interasociaciones o interfederativos son reglamentados por la Confederación de hockey sobre césped y pista.

ARTICULO 190:

Los jugadores que habiendo registrado su firma para una Institución afiliada no tengan posibilidades de jugar oficialmente en razón de su edad, de las categorías fijadas por la A.M.H.S.C. y de los equipos inscriptos por la Institución a la que pertenecen, podrán solicitar su pase a otra, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo siguiente y estarán eximidos de pagar el derecho de pase.

A los efectos de este artículo, no se considerará como posibilidad de jugar oficialmente la excepción establecida en el artículo 203 último párrafo.

ARTICULO 191:

El pase se solicitará mediante el llenado de un formulario oficial provisto por la A.M.H.S.C., Para el caso de pases entre Instituciones afiliadas a la misma, o por la C.A.H.S.C.Y P. en caso de pases interasociativos o interfederativos.

La solicitud se registrará en un libro de pases que llevará la secretaria de la Asociación y donde constará como mínimo:

- 1) Nombre y apellido del jugador,
- 2) Numero de carnet,
- 3) División en la que milita,
- 4) Fecha del pedido de pase,
- 5) Club al que pertenece,
- 6) Club al que solicita el pase,
- 7) Firma del jugador,
- 8) Fecha de entrega del pedido de pase al delegado del Club saliente y firma de este, o, en su defecto, fecha de lectura en reunión de Comisión Directiva del pedido de pase con lo cual se considerará notificado al Club saliente, (aun cuando no existiera el quórum necesario para el desarrollo de la reunión de Comisión Directiva, se deberá proceder a la lectura de los pases solicitados, a los efectos de considerar notificado al Club saliente, dejándose constancia en el acta correspondiente),
- 9) Fecha de otorgamiento del pase o de su negación, indicando el motivo de esta,
- 10) Numero de recibo del derecho de pase cuando corresponda,
- 11) Firma del presidente de la Asociación.

No se dará trámite a ninguna solicitud de pase con datos incompletos. El delegado del Club al que pertenece el jugador deberá retirar en secretaria la solicitud de pase y tendrá trece (13) días desde su notificación, según lo prescripto en el párrafo anterior, para presentar su respuesta aceptando o negando el pase. De no efectuar respuesta alguna en el plazo citado, el pase quedará automáticamente otorgado, pero solo será habilitado por la A.M.H.S.C. previo pago del derecho de pase correspondiente. La negativa de un pase se podrá realizar, sin expresión de causa, durante los primeros



tres meses desde el primer pedido que realice el interesado, transcurrido ese periodo, la negativa solo se podrá fundar en las siguientes razones:

A) que el solicitante tenga deudas con el Club al cual pertenece, las que deberán ser debidamente certificadas por el mismo con la firma de su presidente y tesorero o quienes los reemplacen estatutariamente. La A.M.H.S.C. podrá, cuando lo estime conveniente, solicitar al Club toda la documentación que considere necesaria. Esta causal cesará automáticamente con la cancelación de la deuda.

B) que el solicitante tenga sanciones firmes o en proceso en el Club al que pertenece, las que deberán ser debidamente certificadas por el mismo con la firma de su presidente y secretario o quienes los reemplacen estatutariamente. La A.M.H.S.C. podrá, cuando lo estime conveniente, solicitar al Club toda la documentación que considere necesaria. Esta causal cesará automáticamente con el cumplimiento de la sanción.

Las certificaciones requeridas en los puntos a) y b) deberán presentarse junto con la negación del pase.

La documentación que pudiere solicitar la A.M.H.S.C. deberá presentarse en el plazo que la misma fije, el cual no será inferior a cinco (5) días hábiles.

El incumplimiento de la presentación de las certificaciones o de la documentación requeridas en los plazos antes establecidos, facultará a la A.M.H.S.C. a otorgar automáticamente el pase solicitado.

El importe del derecho de pase se distribuirá, en un cuarenta por ciento para la A.M.H.S.C. y un sesenta por ciento para el Club cedente.

DE LOS COLORES

ARTICULO 192:

En caso de similitud en los colores o distintivos de las Instituciones, deberán diferenciarse sus equipos en forma clara y notable, tanto en remeras como en medias.

En caso de no lograrse esto último y cuando deban enfrentar a una divisa similar y/o igual, los locales deberán prever el uso de pecheras de colores primarios, con números, o directamente recurrir al cambio de casaca o remera y, en todos los casos, al cambio de medias.

En caso de no existir condición de local y visitante, se recurrirá al sorteo.

DE LOS PREMIOS

ARTÍCULO 193:

Al término de cada torneo oficial, la Asociación entregará los siguientes premios:

A) un trofeo o copa al primero de cada una de las categorías participantes, debiendo constar en el libro de actas de Comisión Directiva, en forma clara y ordenada, el detalle de las clasificaciones del primero al último en todas las categorías participantes.



La Comisión Directiva podrá instituir otros premios, además de estos.

DE LOS TORNEOS

ARTICULO 194:

La A.M.H.S.C. Organizará directamente uno o más torneos anuales por categoría, que tendrán las denominaciones que fije la Comisión Directiva y que serán considerados los “torneos oficiales” de la misma.

Los torneos citados en los párrafos precedentes son los mínimos que debe organizar la A.M.H.S.C., Pudiendo la Comisión Directiva organizar todos los demás que estime convenientes, teniendo, en todos los casos, la facultad de establecer y cambiar, los días, horarios y lugares de juego de los partidos, aun alterando las condiciones de local y visitante, en cualquier categoría que fuera, pudiendo establecer normas transitorias o definitivas, en cuanto al reglamento de juego, cantidad de jugadores a utilizar, modalidades de realización y definición de los torneos, y en general en todo aquello que haga al mejor desarrollo de los mismos, teniendo para ello las más amplias facultades, con las únicas limitaciones de lo establecido en el estatuto y en este reglamento general.

En todos los torneos, excepto cuando la Comisión Directiva expresamente determine lo contrario, se cumplirán las siguientes normas:

A) cuando se deban disputar zonas clasificatorias la distribución será la siguiente:

Zona “A”: 1, 4, 5, 8 y 9

Zona “B”: 2, 3, 6, 7, 10 y 11

Y así sucesivamente.

B) cuando el torneo deba dividirse en cuatro (4) zonas clasificatorias, la distribución será la siguiente:

Zona “A”: 1, 8, 9 y 16

Zona “B”: 2, 7, 10 y 15

Zona “C”: 3, 6, 11 y 14

Zona “D”: 4, 5, 12 y 13

Este mismo sistema de distribución se utilizará cuando sea necesario utilizar mayor cantidad de zonas clasificatorias.

C) para la distribución de los equipos en las zonas, se los ordenara de acuerdo con la ubicación que los participantes hayan logrado en el último certamen disputado. Es decir, que en el caso que un equipo no se inscriba, será reemplazado por el que hubiera ocupado en ese certamen el lugar inmediato siguiente, y así sucesivamente hasta completar la serie. Luego se hará el sorteo para la ubicación de los equipos



inscriptos que no hubieran intervenido en el torneo anterior, para después armar las zonas con la ubicación correspondiente. El sorteo será realizado por la A.M.H.S.C...

D) cuando el fixture este confeccionado y aprobado por la Comisión Directiva, la ausencia de uno o más equipos no determinara su modificación.

E) el programa de partidos se realizará siempre, teniendo en cuenta el primero de cada zona, que deberá comenzar a jugar con él último de la misma zona y así sucesivamente.

F) los cruces en los torneos de cuatro (4) zonas serán de la manera que seguidamente se detalla:

1ro." C" vs. 2do. "A"

1ro." B" vs. 2do." D"

1ro." A" vs. 2do. "C"

1ro." D" vs. 2do." B"

Este mismo sistema de cruces se utilizará cuando sea necesario utilizar mayor cantidad de zonas clasificatorias.

G) cuando un mismo equipo deba disputar más de un partido en un mismo día, deberán trascurrir como mínimo tres horas desde la finalización del primero hasta el comienzo del segundo.

ARTICULO 195:

La A.M.H.S.C. supervisará, fiscalizará, confeccionará el fixture, designará los árbitros y nombrará los directores de torneos, coordinadores de árbitros y/o veedores que considere necesarios en todos los torneos organizados por sus Instituciones afiliadas, las que deberán solicitar su autorización para la realización, con la única excepción de aquellos que sean estrictamente internos a las mismas y en los que solo participen sus jugadores y/o asociados. A tal fin, dichos eventos deberán ser comunicados por nota a la Comisión Directiva para ser incluidos en el calendario de actividades deportivas de la temporada, en el plazo que la misma fije. En caso de una organización inmediata, deberá enviarse a la Comisión Directiva, la comunicación correspondiente acompañada del plan de organización del certamen.

En todos estos torneos se deberá utilizar este reglamento en la parte pertinente, debiendo, en los casos que sea necesario utilizar otras normas o adaptar las de este reglamento, comunicarlo con la debida anticipación a la Comisión Directiva para su aprobación.

Cuando se desee participar en concursos interprovinciales o internacionales a disputarse fuera o dentro del país, la Institución interesada en participar deberá elevar a la Comisión Directiva, una nómina de jugadores/as que formarán parte del plantel que representará a esa entidad. Los jugadores sancionados no podrán formar parte de dicha nomina, ni jugar, cuando, por aplicación de las normas de este reglamento así



corresponda. Cuando la citada nómina incluya jugadores de otras Instituciones, deberá estar acompañada con una autorización del Club al cual pertenecen.

ARTICULO 196:

Las entidades para tomar parte en los torneos oficiales u organizar torneos auspiciados por la A.M.H.S.C., deben cumplir con las siguientes condiciones:

A) contar con un campo de juego con las medidas reglamentarias y con piso de césped sintético, en buenas condiciones de mantenimiento,

B) contar con una infraestructura mínima de sanitarios y vestuarios, en perfectas condiciones de higiene;

C) estar el campo debidamente separado de las propiedades o vías públicas limítrofes;

D) garantizar medidas de seguridad para jugadores y público ya sea en el aspecto físico y/o moral,

E) permitir el ingreso a su campo de juego del público en general, sin otra limitación que las establecidas por la A.M.H.S.C., pudiendo perder, en caso contrario, su condición de local, según lo disponga la Comisión Directiva,

F) en los torneos oficiales, y en aquellos que así lo disponga la Comisión Directiva:

1) no se podrán inscribir equipos de una categoría, sin inscribir todas las categorías inferiores de la misma línea de una rama (damas o caballeros), incluidas las segundas,

2) cuando un Club inscriba más de un equipo en alguna división de una rama, deberá inscribir igual cantidad de decimas divisiones en esa misma rama que el mayor número de equipos duplicados que presente en alguna división de la misma, en el tercer año con divisiones duplicadas, esta obligación será para décimas y novenas divisiones y así sucesivamente, cada dos años siguientes, para las demás categorías hasta completar la rama.

3) una Institución no podrá participar más de dos años consecutivos en segunda división, sin inscribir primera división. Luego de jugar dos años consecutivos en esas condiciones, al tercer año deberá necesariamente inscribir primera división para hacerlo también en segunda, caso contrario no podrá hacerlo en ninguna de ambas divisiones.

4) dos o más entidades afiliadas o adherentes podrán participar en los torneos oficiales u organizar torneos auspiciados por la A.M.H.S.C., como uniones de Clubes. Estas uniones deberán ser comunicadas oficialmente por las autoridades de las entidades involucradas y estarán sujetas a las siguientes condiciones:

I) deberán ser como mínimo por un año de duración.

II) las entidades participantes continuaran con iguales derechos y obligaciones que cuando participan individualmente.



III) las condiciones de participación y organización de torneos serán iguales que para las Instituciones individualmente.

IV) los jugadores seguirán perteneciendo a cada una de las Instituciones que integran la unión.

V) la unión podrá participar en los lugares a que tengan derecho las Instituciones que la forman en torneos internacionales, nacionales o locales.

VI) si la unión obtuviera un lugar para participar como tal en los torneos a que se refiere el inciso anterior, podrá participar o determinar cuál de las Instituciones que la forman lo ocupara. Si, en este último caso, no existiera acuerdo en la unión, lo determinara la A.M.H.S.C., por sorteo entre sus integrantes.

ARTICULO 197:

La consideración y aprobación de lo establecido en el artículo anterior estará a cargo exclusivo de la Comisión Directiva.

En cuanto a las instalaciones, de acuerdo al informe del Consejo de Arbitros previsto por el artículo 149, tomará resolución, no pudiendo ninguna entidad hacer uso de las mismas, si no mediere su aprobación previa.

ARTICULO 198:

Cuando, por cualquiera de las causas establecidas en este reglamento, un equipo perdiera los puntos en juego en un partido, en favor de su adversario, el resultado será de 3-0, a todos los efectos.

ARTICULO 199:

Está prohibido alterar el orden de los partidos programados, salvo autorización expresa de la Comisión Directiva.

Los Clubes que deban realizar viajes en fechas de torneo oficial, deberán adelantar sus partidos.

Para que un partido sea programado en días u horarios distintos a los que se juegue la fecha que le corresponde, las Instituciones involucradas deberán solicitar a la Comisión Directiva, por escrito y antes de la penúltima reunión de la misma previa al día que se juega la fecha que pretenden modificar, indicando, de común acuerdo, la fecha y horario que proponen para realizar el partido debiendo contar con el aval del Consejo de Árbitros para la propuesta. La Comisión Directiva resolverá si acepta lo propuesto, lo rechaza o fija otra fecha y horario de juego, de acuerdo a los intereses generales del torneo y las circunstancias del caso.

Una vez aprobado el fixture en reunión de Comisión Directiva, solamente el presidente de la Asociación podrá decidir la suspensión de un partido con anterioridad a la hora de realización del mismo, dando cuenta en la próxima reunión de Comisión Directiva sobre lo actuado, o los árbitros o Clubes locales, en los casos previstos en los artículos 164 y 215.



En caso de que el presidente de la Asociación sea informado por una Institución que el partido no se podrá realizar como estaba programado en razón de no contar con la cancha en condiciones, por cualquier motivo que fuera, deberá disponer todas las medidas necesarias para que el mismo se realice, consultando la disponibilidad de otras canchas, debiendo autorizar el cambio de escenario aun alterando la condición de local y visitante.

Tanto cuando, en el caso del párrafo anterior, disponga el cambio de escenario, como cuando, ante la imposibilidad de ello, el presidente de la A.M.H.S.C., autorice la suspensión de un partido, y esto sea a pedido de un Club, esa Institución tendrá la responsabilidad de avisar a los árbitros y a las autoridades del otro Club, las medidas adoptadas. El presidente luego de tomar la decisión deberá implementar los medios pertinentes para que la comunicación se realice también a través de la Asociación.

ARTICULO 200:

La no presentación de un equipo acarreará las sanciones previstas en el artículo 96.

Al incurrir en una tercera no presentación, el equipo quedara fuera del torneo, si la descalificación ocurriere en la 1ra. Rueda no se computarán ninguno de los partidos disputados por ese equipo, si fuese en ruedas posteriores se tomarán en cuenta solamente los partidos de la rueda que ese equipo termino de disputar.

ARTÍCULO 201:

Los Clubes deberán presentar para la disputa de los torneos oficiales una lista de buena fe por cada equipo, con los siguientes datos: número de carnet, nombre y apellido, número de documento de identidad, fecha de nacimiento.

La lista de buena fe no será anual, sino que se considerará por torneo, y no podrá contener menor cantidad de jugadores que el mínimo exigido para disputar un partido en la división que se trate.

La Comisión Directiva reglamentara las demás formalidades para la inscripción.

Un jugador, bajo ninguna circunstancia, podrá integrar la lista de buena fe de más de un equipo, en un mismo torneo. Cuando en el transcurso del mismo solicite su pase a otra Institución, podrá hacerlo, en esta, a partir de los próximos torneos que se disputen. Lo anterior regirá aún en el caso que un jugador que sea inscripto en la lista de buena fe de un equipo y solicite su pase, no haya disputado efectivamente ningún partido hasta ese momento.

ARTICULO 202:

En caso de que un Club presente más de un equipo en una categoría, los diferenciará por letras.

Los equipos tendrán listas de buena fe por separado, y los jugadores solo podrán jugar en el equipo que corresponda con la lista de buena fe en la que este incluido.

Las listas de buena fe no podrán contener menor cantidad de jugadores que el mínimo establecido para jugar un partido en la división de que se trata.



En las divisiones 8°, 9° y 10°, existirá una sola lista de buena fe, y los jugadores podrán integrar todos los equipos que un mismo Club haya presentado en esas categorías, de acuerdo a lo que disponga la Comisión Directiva.

En estas divisiones, las listas de buena fe no podrán contener menor cantidad de jugadores que el mínimo establecido para jugar un partido en la división de que se trata, multiplicado por la cantidad de equipos presentados por el Club en esa categoría.

ARTICULO 203:

Con respecto a las edades se tomarán en cuenta los años cumplidos hasta el año del torneo.

Las categorías serán las siguientes:

10ma. División hasta 8 años.

9na. División 9 y 10 años.

8va. División 11 y 12 años.

7ma. División 13 y 14 años.

6ta. División 15 y 16 años.

5ta. División 17 y 19 años.

3ra. Más de 30 años

1ra. Y 2da. División 20 años en adelante.

Los jugadores que cumplan 16 años en el transcurso del año calendario estarán habilitados para jugar en 1ra. Y 2da. División.

La Comisión Directiva podrá crear otras divisiones o variar las edades antes detalladas cuando conveniencias de carácter general así lo aconsejen.

Los jugadores podrán jugar en la categoría que les corresponde por su edad, y en la categoría inmediata superior, no pudiendo hacerlo en una inferior, ni en otra categoría superior.

En 3ra. no podrán participar jugadores con menor edad a la antes estipulada, excepto cuando así lo disponga la Comisión Directiva.

Cuando una Institución tenga jugadores que no puedan jugar porque no presenta la división correspondiente a su edad y su inmediata superior, como excepción, podrá incluirlos en la lista de buena fe de su división inmediata inferior, siempre que la edad de los mismos no supere en más de un año la edad límite de la categoría, pero solo podrá incluir a uno de estos jugadores en cada partido que dispute esa división.

(aprobado por acta de CD N° 5/20 del 03/03/2020)



ARTÍCULO 204:

Cuando sea necesario la utilización del sistema de definición por el sistema de penales australianos, el mismo se realizará bajo las siguientes normas:

A) cinco jugadores de cada uno de los equipos, elegidos por sus respectivos jefes de equipo o capitanes, entre los jugadores listados en la planilla de partido, salvo aquellos jugadores que hayan sido excluidos permanentemente del campo de juego durante el partido por los árbitros (tarjeta roja), ejecutarán un penal australiano alternadamente contra el mismo portero del equipo contrario, excepto que el mismo hubiese estado incapacitado y reemplazado, hasta un total de diez ejecuciones de penales australianos, cinco para cada equipo.

Los jugadores deberán ejecutar los penales australianos en el mismo orden en que figuran en la lista de cinco jugadores presentada y firmada por el jefe de equipo o capitán y comunicada al oficial técnico de la mesa de control o a los árbitros previo a la iniciación de la competencia por este sistema de definición.

Si por cualquier causa un equipo alterara este orden, y ello no fuera advertido por los encargados del control de la ejecución de los tiros, se considerarán nulos (no gol) los tiros realizados fuera del orden preestablecido, no pudiendo alterarse el mismo, ni repetirse la ejecución.

B) si durante una competición por penales australianos, un jugador, ya sea el que ejecuta el tiro o el portero, fuese suspendido (tarjeta roja o amarilla), no podrá tomar parte en dicha competencia, ni podrá ser sustituido, salvo que se trate del portero.

Si es un jugador que ejecuta los penales australianos, cualquier tiro que hubiese debido ejecutar se considerara como fallado (no gol).

Si se trata del portero, la sustitución podrá ser únicamente por uno de los jugadores nominados para ejecutar los tiros. El jugador que sustituya al portero, podrá continuar ejecutando los tiros, pero cuando deba defenderlos, deberá usar casco protector. También podrá usar otro equipo protector de portero, si así lo desea.

C) los árbitros elegirán el arco que se usara, y sortearán con los capitanes para determinar qué equipo tomara el primer tiro.

El equipo que haya logrado el mayor número de goles será el ganador, y la competición cesara no bien se haya definido el ganador.

D) en el caso de haber paridad en el número de goles convertidos por ambos equipos, se iniciará otra serie de penales australianos, con los mismos jugadores, pudiendo reemplazarse los jugadores incapacitados, y se aplicara el sistema de “muerte súbita”, es decir, que el ganador será el primer equipo que obtenga más goles que su contrario, luego que ambos equipos hayan ejecutado igual número de penales australianos (sin mínimo).

La secuencia podrá no ser la misma que en la serie anterior, y el jefe de equipo o capitán puede elegir libremente para cada uno de los penales australianos quien lo ejecutará, de entre los cinco jugadores nominados, debiendo usar a todos los jugadores en cada ronda.



Si por cualquier causa un jugador de un equipo ejecutara un penal australiano nuevamente, antes que todos sus compañeros hayan completado una ronda, y ello no fuera advertido por los encargados del control de la ejecución de los tiros, se considerara nulo (no gol) el penal australiano realizado en estas circunstancias, no pudiendo, repetirse la ejecución.

El equipo cuyo jugador haya tomado el primer penal australiano de la primera serie, no tomara el primer penal australiano de la serie por "muerte súbita".

Los jefes de equipo, portero y jugadores nominados para ejecutar los penales australianos, son los únicos que pueden entrar al campo de juego durante esta competencia. Todas estas personas permanecerán fuera del área de 25 yardas, excepto cuando un jugador sea requerido por un árbitro u oficial técnico de la mesa de control para que ejecute o defienda un penal australiano.

ARTÍCULO 205:

La definición de los torneos será según lo disponga la Comisión Directiva, antes del inicio de cada uno.

El sistema general de definición, en caso de empate en puntos, será el siguiente, excepto disposición expresa de Comisión Directiva de acuerdo al párrafo anterior:

- A) mayor cantidad de partidos ganados,
- B) mejor diferencia entre goles a favor y en contra,
- C) mayor cantidad de goles a favor,
- D) resultado de los partidos entre los equipos empatados,
- E) sorteo.

ARTICULO 206:

La cantidad y forma de disputa de los torneos que se realizarán cada año, será establecida por Comisión Directiva, como así también la forma de definir las plazas para representar a la Asociación en torneos de cualquier tipo y todo aquello no previsto en este reglamento.

DE LOS PARTIDOS

ARTICULO 207:

La Comisión Directiva instrumentara la colocación de mesas de control en la realización de los partidos de las distintas categorías fijándose para ello el siguiente reglamento e instructivo para el funcionamiento de las mismas:

- 1) la conformación de la mesa de control será obligatoria para los partidos que defina la Comisión Directiva.
- 2) la mesa de control se formará con un representante de cada Club, mayor de dieciséis años. El mismo no podrá desempeñar ninguna otra función en el partido en el



cual compone la mesa de control. La Comisión Directiva podrá designar un presidente de mesa para un determinado partido, cuando lo crea conveniente.

Cuando en un partido sea obligatoria la conformación de la mesa de control y una Institución no presente su delegado a tal fin, será sancionada con una multa igual a la fijada para las ausencias de árbitros por el art. 94.

3) los integrantes de la mesa de control pondrán a disposición de los árbitros del partido la planilla, previamente confeccionada, la misma será controlada por estos, con los carnets correspondientes.

4) el Club local deberá tener a disposición:

A) una mesa o similar y 4 sillas o banco para los integrantes de la mesa de control. Los citados elementos se deberán encontrar en el centro de la cancha y bajo techo o en su defecto con sombrillas.

B) un cronómetro digital de números visibles, una lapicera y una bocina náutica o silbato.

C) una computadora con acceso a internet.

D) Cuatro sillas dispuestas próximas a la Mesa de Control, dos cada lado, para que las personas suspendidas temporariamente tomen asiento.

(Aprob. por Acta de CD N° 2/20 del 11/02/20)

5) los integrantes de la mesa de control tendrán las siguientes funciones:

A) llevar el tiempo del partido, con cronómetro a cargo del delegado del Club local;

B) anotar los goles y tarjetas, cuya responsabilidad será del delegado del Club visitante;

C) terminar ambos tiempos utilizando la bocina o silbato, tarea que estará a cargo del delegado del Club visitante;

D) controlar la cantidad de integrantes de los bancos de suplentes;

E) controlar los cambios que realiza cada equipo;

F) en caso de lesiones de jugadores, asentarlas en la planilla en el sector observaciones, colocando los datos del jugador y el tipo de lesión producida, igualmente el árbitro deberá controlar lo observado cuando cierre y firme la planilla correspondiente;

G) firmar la planilla una vez concluido el partido, y luego de que los árbitros controlen la misma, aclarando su nombre y apellido;

H) en caso de ausencia de los árbitros, y siempre que el partido no se juegue con otros árbitros, de acuerdo a lo que prevea este reglamento general, cerrar la planilla del



partido y entregarla a las autoridades del Club local para que la entreguen a la Asociación o enviarla a la misma por medios informáticos.

6) los integrantes de la mesa de control, ni ninguna otra persona, excepto los árbitros, no podrán anotar en la planilla del partido ningún comentario que no se relacione con lo expresado en el punto 5 de este reglamento.

7) los árbitros deberán llevar el tiempo de juego. En caso de controversia entre los integrantes de la mesa o de fallas técnicas en el cronómetro, sobre el tiempo de juego prevalecerá el tiempo que llevan los árbitros y, en este caso, serán ellos los que determinarán la finalización del tiempo que se esté disputando.

La Comisión Directiva determinara la colocación de alcanza pelotas en la realización de los partidos de las distintas categorías fijándose para ello el siguiente reglamento:

A) Será obligatoria la presencia de alcanza pelotas en todos los partidos de primera división de damas A y B y caballeros.

B) La cantidad exigida de alcanza pelotas será de dos por equipo.

C) En los partidos que se jueguen fuera del gran Mendoza, los cuatro alcanza pelotas deberán ser colocados por los clubes locales.

D) Cuando se jueguen partidos en el gran Mendoza, con clubes cuya sede sea fuera del mismo, los cuatro alcanza pelotas deberán ser colocados por los clubes locales.

E) En los partidos programados durante días hábiles, la colocación de alcanza pelotas será optativa, excepto resolución expresa de Comisión Directiva, recomendándose a los clubes arbitrar los medios necesarios para su colocación.

F) En caso de ausencia de uno o más alcanza pelotas, el club responsable será sancionado con una multa igual a la fijada para las ausencias de árbitros por el art. 94.

(Aprobado en acta de CD N^a 16/19 del 21/05/19)

ARTICULO 208:

La Comisión Directiva fijara anualmente los tiempos de duración de los partidos y sus descansos, según las conveniencias de cada torneo.

ARTICULO 209:

Podrán realizarse cambios, sin limitaciones, en todas las categorías.

Los cambios de jugadores (excepto el arquero) se realizarán por el centro del campo, en cualquier momento del partido y sin necesidad de dar aviso a los árbitros.

Para cambiar al arquero se deberá avisar a uno de los árbitros y este detendrá el partido para poder efectuar el reemplazo, el que también se efectuará por el centro del campo de juego.

ARTICULO 210:



Los partidos no tendrán tolerancia alguna respecto de los horarios estipulados, en todas las categorías, aun en aquellas en las que no se designan árbitros oficiales, debiendo los horarios de cada partido ser cumplidos de forma estricta.

En caso que se disponga del campo de juego antes de la hora fijada, el encuentro no podrá ser adelantado bajo ningún concepto.

Los árbitros son los únicos autorizados para dar por concluido un partido si a la hora fijada para su iniciación no se encontrara la cancha disponible, en condiciones reglamentarias, o uno o ambos equipos no estuvieran en tales condiciones para disputarlo.

En ambos casos deberán dirigirse previamente al delegado de campo o capitán del equipo local o del equipo en falta, según el caso, exigiéndole la inmediata solución al problema.

De no encontrar respuesta satisfactoria, darán por concluido el partido debiendo dejar constancia de las razones, en la planilla del mismo y elevar informe a la Comisión Directiva.

Si a criterio de los árbitros, existieran razones que justifican una demora en el inicio de un partido, lo harán saber a los respectivos delegados de campo o capitanes, y podrán hacerlo disputar fuera de horario, debiendo dejar constancia de las razones, en la planilla del mismo y elevar informe a la Comisión Directiva.

ARTICULO 211:

Cada equipo en 1° división, deberá presentarse con un mínimo de 7 jugadores.

En el resto de las divisiones la Comisión Directiva fijara anualmente el mínimo de jugadores, según las conveniencias de cada torneo.

Si durante el transcurso del partido algún equipo quedara con menos de esa cantidad de jugadores temporaria o definitivamente, los árbitros darán por finalizado inmediatamente el encuentro por no reunir ese equipo el mínimo reglamentario de integrantes en condiciones de participar del juego.

En este caso se le dará por perdido el partido por tres a cero.

ARTICULO 212:

Un equipo que ha comenzado un partido sin la totalidad de sus jugadores, podrá, durante el transcurso del mismo, completar la cantidad reglamentaria, siempre y cuando los ingresantes hayan estado anotados en la planilla de partido antes de la iniciación del mismo.

Los carnets deberán ser presentados, en todas las divisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 167.

La Comisión Directiva podrá autorizar, el reemplazo del carnet por un documento personal, cuando razones de fuerza mayor así lo aconsejen, de acuerdo a lo establecido en el artículo citado.



ARTICULO 213:

Ningún jugador podrá disputar más de dos partidos en un mismo día, excepto en torneos con tiempos reducidos.

ARTICULO 214:

JUGADORES SUPLENTES:

Los equipos, en todas las divisiones, podrán tener en el banco de suplentes hasta nueve jugadores en esa condición.

Los jugadores suplentes deben permanecer sentados en los bancos asignados para tal fin, pudiendo ingresar al perímetro externo del campo de juego o salir del banco de suplentes solo a los fines de:

A) Realizar movimientos de precalentamiento durante el tiempo regular de partido, para lo cual deberán poseer sobre sus vestimentas un chaleco de colores vivos y distintos a ambos equipos en el campo de juego (ej. verde flúor, rosado flúor, naranja flúor, etc.);

B) Ubicarse en la zona correspondiente para realizar sustituciones de jugadores de campo. Los jugadores de campo deben salir o entrar al campo, a los efectos de una sustitución, dentro de 3 metros de la línea central y sobre la línea lateral frente a la mesa de control;

C) Permanecer sentados próximos a la mesa de control, mientras dure su período de suspensión temporaria, en el lugar designado para tal fin;

D) Ingresar al campo de juego durante los períodos de descanso entre los cuartos, o dirigirse al vestuario durante el período de descanso en el entretiempo.

Para realizar sustituciones, los jugadores suplentes sostendrán en una de sus manos, un chaleco utilizado para los movimientos de precalentamiento. Deberán esperar a que su compañero deje el campo de juego en el área correspondiente para las sustituciones y definida en el punto B), para luego entregar en la mano del jugador sustituido el chaleco y así poder ingresar al campo de juego.

Para la sustitución de un arquero por un jugador de campo, el tiempo de juego es detenido. El arquero sustituido puede dejar el campo de juego por la línea de fondo, para luego dirigirse hasta su respectivo banco de suplentes por el perímetro externo del campo de juego. El jugador que ingresa para este fin puede hacerlo ni bien el arquero haya dejado el campo de juego. El tiempo será reanudado inmediatamente, sin necesidad de esperar que el arquero, que ya abandonó el campo de juego, llegue a su banco de suplentes.

Para la sustitución de un arquero por un arquero suplente, el tiempo de juego es detenido. El arquero sustituido puede dejar el campo de juego por la línea de fondo, para luego dirigirse hasta su respectivo banco de suplentes. El arquero que ingresa para este fin puede hacerlo ni bien el arquero haya dejado el campo de juego. El tiempo será reanudado una vez que el arquero que ingresa esté ubicado en su círculo, posea toda su vestimenta reglamentaria e indique que está listo para reanudar el



juego, sin necesidad de esperar que el arquero, que ya abandonó el campo de juego, llegue a su banco de suplentes.

Los capitanes son responsables por el comportamiento de todos los jugadores de su equipo, del cumplimiento de este Reglamento y de asegurar que las sustituciones de jugadores de su equipo se realicen correctamente.

Una penalidad personal, con tarjeta verde será otorgada si un capitán no ejerce estas responsabilidades, y una tarjeta amarilla por un término de 5 minutos si su equipo reincide en no cumplir este Reglamento.

CUERPOS TECNICOS:

Los equipos en todas las divisiones podrán tener en el banco de suplentes hasta tres integrantes del cuerpo técnico.

Los equipos que disputen un encuentro deberán asentar en la planilla de partido, previo a la iniciación del mismo, la identidad de todos los integrantes del cuerpo técnico y su función.

Los integrantes del cuerpo técnico deben permanecer sentados en los bancos asignados para tal fin, pudiendo solo un integrante a la vez, ingresar al perímetro externo del campo de juego durante el desarrollo del tiempo regular de partido.

Aquel integrante del cuerpo técnico que decida ingresar al perímetro externo del campo de juego, solo está autorizado a desplazarse en la proximidad y frente a su respectivo banco de suplentes. (ej.: para que el preparador físico pueda salir del banco de suplentes y coordinar los movimientos de precalentamiento de los jugadores suplentes, todos los restantes integrantes de su cuerpo técnico deben permanecer sentados en el banco de suplentes).

Los integrantes del cuerpo técnico tienen permitido ingresar simultáneamente al campo de juego durante los períodos de descanso entre los cuartos, o dirigirse al vestuario durante el período de descanso en el entretiempo.

Una penalidad personal, con tarjeta amarilla por un término de 10 minutos, será otorgada si un integrante del cuerpo técnico no cumple con estas Reglas.

Para los casos donde se observará que el técnico y un asistente se encuentran incumpliendo este Reglamento simultáneamente, será el técnico, que figure como tal en la planilla de partido, el que deberá ser sancionado con la penalidad personal de tarjeta amarilla por un término de 10 minutos.

Por cualquier subsecuente inconducta de un integrante que previamente hubiera sido sancionado con tarjeta amarilla, será expulsado del campo de juego permanentemente con tarjeta roja.

(Aprob. Acta de CD N° 4/20 del 26/02/20)

PENALIDADES PERSONALES

Por inconducta un integrante del Cuerpo Técnico puede ser:



A) Advertido (indicado verbalmente).

B) Advertido y suspendido temporariamente por 10 minutos de tiempo de juego (indicado con tarjeta amarilla).

C) Suspendido permanentemente del actual partido (indicado con tarjeta roja).

Mientras dure la suspensión temporaria de tarjeta amarilla, la persona suspendida deberá permanecer sentada en un sector designado al lado de la mesa de control. Mismo lugar donde permanecen los jugadores suspendidos.

El inicio del tiempo de suspensión será cuando el suspendido tome asiento en el lugar indicado.

Durante el período de suspensión temporaria no podrá dar indicaciones técnicas, ni de ningún tipo, a jugadores o colegas del Cuerpo Técnico que estén tanto dentro como fuera del campo de juego. Tampoco podrá ser consultado por otros integrantes del Cuerpo Técnico.

El cumplimiento del tiempo de una suspensión temporaria deberá ser controlado por los integrantes de la mesa de control, quienes son los únicos autorizados a indicar cuando podrá retornar al banco de suplentes, ni bien finalizada la suspensión.

Un suspendido temporariamente tiene permitido reunirse con su equipo en los cuartos de descanso e intervalo de mitad de tiempo, luego de lo que debe retornar al lugar designado para completar la suspensión.

Una persona suspendida temporariamente, no podrá recibir una segunda suspensión temporaria con tarjeta amarilla por reincidir con su inconducta, ya sea durante el tiempo que se encuentre en la mesa de control cumpliendo su suspensión temporaria, o por una posterior inconducta en el desarrollo del partido.

Toda reincidencia por inconducta será sancionada con una suspensión permanente (indicada con Tarjeta Roja).

Las personas del Cuerpo Técnico suspendidos permanentemente deberán dejar el campo de juego y su área circundante.

Los suspendidos permanentemente no podrán dar indicaciones a su equipo o integrantes del Cuerpo Técnico. Tampoco podrá ser consultado por otros integrantes del Cuerpo Técnico.

Cualquier incumplimiento a la Regla por parte de la persona suspendida permanentemente, como continuar con protestas, dar indicaciones técnicas, etc. desde el área circundante, o por cualquier medio, será notificado al Tribunal de Penas en el informe correspondiente por parte de los Árbitros del partido.

(Aprob. por Acta de CD N° 2/20 del 11/02/20)

ARTÍCULO 215:

La suspensión de partidos por razones meteorológicas se hará de la siguiente manera:



1. Suspensión de la fecha por parte del presidente de la Asociación: se hará hasta los días viernes y sábados a las 20.00 hs., para los partidos a disputar al día siguiente en cada caso.

2. En el día del partido, para las divisiones 1° a 7°, la suspensión será una decisión exclusiva de los árbitros oficiales. En caso de desacuerdo entre ellos el partido se suspenderá.

3. En el día del partido, en las divisiones 8° a 10°, la suspensión por razones meteorológicas correrá por cuenta del Club que actúe como local, previa comunicación al Club visitante y a los árbitros. A tales efectos cada Club deberá nombrar dos responsables ante la A.M.H.S.C. Para establecer estas comunicaciones.

ARTÍCULO 216:

En los casos de suspensiones de partidos, por cualquier motivo, se seguirá el siguiente sistema:

1. Si se suspende una fecha completa, la misma se jugará el fin de semana siguiente, o cuando lo determine la Comisión Directiva, si lo considera más conveniente.

2. Si se suspende parcialmente una fecha, de 1° a 7° divisiones, la misma será reprogramada por la Asociación. Las demás divisiones no se reprogramarán.

3. Si se deben reprogramar partidos aislados, los Clubes tienen el plazo que les fije la Comisión Directiva, que no excederá de seis días corridos a partir del día del partido suspendido para comunicar a la A.M.H.S.C., el día, horario y lugar donde lo disputarán. En caso contrario, la Asociación los programará, aun en días y horarios no habituales, y en los lugares que estime convenientes.

DEL CAMPO, INSTALACIONES Y ELEMENTOS DE JUEGO

ARTICULO 217:

Los campos de juego deberán ser de césped sintético.

Las condiciones deberán ser las de un piso sin alteraciones que provoquen una práctica peligrosa del juego o inapropiada para este deporte.

Deberán poseer las medidas reglamentarias y marcaciones establecidas por la A.M.H.S.C. para cada una de las categorías.

El predio donde se encuentre el campo de juego deberá estar debidamente cerrado y separado de otras propiedades y lugares donde se desarrollen espectáculos o actividades que puedan poner en riesgo la seguridad de jugadores, autoridades o público.

ARTICULO 218:

Los arcos guardaran las medidas y colores reglamentarios establecidos por la F.I.H..



La tabla posterior deberá tener una altura de 46 centímetros, los postes no podrán ser redondos. Los arcos podrán tener redes en perfectas condiciones.

Será responsabilidad del equipo local entregar al árbitro una bocha para la disputa del partido y colocar una de reserva en la mesa de control. En caso de pérdida de bocha el equipo local deberá reponer la bocha de reserva en mesa de control.

Cuando los partidos se disputen en los estadios o canchas de la A.M.H.S.C. o en aquellos que esta administre o en canchas neutrales, se deberán poner a disposición de los árbitros 5 bochas, 3 el local y 2 el visitante.

(aprobado por acta de CD N° 25/19 del 30/07/19)

ARTICULO 219:

Al costado del campo de juego existirá una mesa de control con capacidad para 4 personas sentadas y bancos de suplentes, a ambos costados de la mesa, con capacidad para 12 personas sentadas.

ARTICULO 220:

En las instalaciones anexas, será obligatorio la presencia de sanitarios, para damas y caballeros, en perfectas condiciones de higiene y mantenimiento, como condición insoslayable para la habilitación del campo de juego.

Para dicha habilitación también será indispensable la acreditación de la contratación de un servicio de asistencia médica de urgencia.

ARTICULO 221:

En los campos de juego estará expresamente prohibido el uso de botines, solo se podrán usar zapatillas comunes o de las denominadas "tartaneras".

Estará absolutamente prohibido fumar dentro del recinto del campo de juego, bancos de suplentes y mesa de control.

Toda transgresión a esta norma será sancionada con una multa igual a dos a cinco cuotas sociales.

DE LOS JUGADORES

ARTÍCULO 222:

Es obligación el uso del siguiente equipo en los partidos oficiales:

Las jugadoras deberán usar: medias tres cuartos, pollera, remera o camisa con numero distintivo.

Los jugadores deberán usar: medias tres cuartos, pantalón corto, remera o camisa con numero distintivo.

Sera obligatorio para todos los jugadores/as, el uso de canilleras, protector bucal e inguinal y calzado deportivo.



Los equipos de un Club deberán presentar vestimenta uniforme.

En caso de similitud de colores que impida, a criterio de los árbitros, el desarrollo del juego, se estará a lo establecido en el art. 192.

Se permitirá publicidad en la indumentaria, con la condición que la que se utilice durante el juego permita la perfecta individualización de los colores pertenecientes a la Institución de que se trata y que la misma sea uniforme.

Se prohíbe expresamente que jugadores, integrantes del cuerpo técnico, y otras personas que ejercieran funciones relacionadas con el deporte, exhiban publicidad en forma individual, distinta a la del resto de su Institución.

Toda transgresión a esta norma será sancionada con una multa igual a diez cuotas sociales y suspensión de uno a cinco años.

ARTICULO 223:

Un jugador sangrante debe dejar el campo de juego y no podrá regresar hasta que la herida deje de sangrar.

Ningún jugador puede vestir ropa ensangrentada.

Los jugadores no podrán usar cadenas, relojes, pulseras o cualquier otro elemento que pueda poner en riesgo su físico o el del adversario, a criterio de los árbitros.

El jugador que necesite usar anteojos deberá tener un certificado que avale que los mismos son aptos para la práctica del hockey, sin cuyo requisito no los podrá utilizar. De no poder jugar sin ellos, deberá retirarse del campo de juego.

(Aprobado por acta de CD N° 18/19 del 04/06/19)

DEL CAPITAN

ARTICULO 224:

Tendrá la obligación de usar una identificación que lo distinga claramente, y será el responsable de representar a sus compañeros ante los árbitros.

ARTICULO 225:

En caso de suspensión temporaria del capitán, este seguirá ejerciendo la función. En caso de expulsión, el capitán nombrará a su reemplazante, entregándole su identificación.

ARTICULO 226:

El capitán será responsable de los cambios y del comportamiento de todos los jugadores de su equipo.

DEL DELEGADO DE CAMPO



ARTÍCULO 227:

En todos los partidos existirá un delegado por cada equipo, el mismo tendrá las siguientes funciones:

A) recibir y colaborar con los árbitros designados.

B) confeccionar la planilla correspondiente a su Club.

C) controlar el comportamiento de sus parciales, e indicarles que deben retirarse ante solicitud de los árbitros.

D) deberá informar a través de su Club cualquier anomalía que detecte y considere violatoria del presente reglamento, de resoluciones de Comisión Directiva o del estatuto.

En caso de que un Club no posea delegado de campo, ejercerá dicha función el capitán.

El delegado de campo no podrá realizar observaciones en la planilla del partido, cosa reservada exclusivamente a los árbitros. Tampoco podrá firmar notas dirigidas a la Comisión Directiva de la Asociación.

DEL DELEGADO ANTE LA ASOCIACION

ARTICULO 228:

Las Instituciones afiliadas, adherentes o invitadas a participar de las actividades de la A.M.H.S.C., deberán acreditar ante la Comisión Directiva de la misma un delegado y un subdelegado.

Estos representarán a su Club ante los organismos de la Asociación, deberán concurrir a las reuniones de Comisión Directiva, en las cuales tendrán voz pero no voto.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 229:

La incompatibilidad a que se refieren los arts. 58 y 59 del estatuto, es absoluta y bajo ninguna circunstancia, ni por ninguna causa podrá ser salvada.

Con respecto a la inhabilidad o incapacidad legal, comprende a aquellas establecidas por el código civil, penal y/o la ley electoral con respecto a las personas.

Las incompatibilidades a que se refieren los artículos 34, 52 y 56 del estatuto, deben entenderse referidas a jugadores, directores técnicos, preparadores físicos, árbitros o similares, que realicen actividad en cualquier división, excepto en aquella reservada para mayores de 30 años, cualquiera sea su denominación.

En lo referido al personal rentado de la A.M.H.S.C., Es absoluta y bajo ninguna circunstancia, ni por ninguna causa podrá ser salvada.



Cualquier transgresión a estas disposiciones, dará lugar a la inmediata cesantía del miembro que se trate, la que deberá ser dispuesta por el cuerpo al que pertenezca.

ARTICULO 230:

Los colores oficiales de la Asociación son celestes, azul marino y blanco, siendo los que usaran sus equipos representativos.

Los distintivos serán una bandera, un escudo y un gallardete.

ARTICULO 231:

Todas las resoluciones de las Asambleas, Comisión Directiva, Consejo de Árbitros, Tribunal de Penas y Comisión de Fiscalización y Apelaciones, estarán siempre fundadas en las disposiciones del estatuto, de este reglamento general y supletoriamente, en los principios generales del deporte amateur.

ARTICULO 232:

Este reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por Asamblea, y solo podrá ser modificado por resolución de Asamblea ordinaria o extraordinaria aprobada por dos terceras partes de los votos presentes.

ARTICULO 233:

La Comisión Directiva, solo en casos de extrema necesidad y urgencia y/o cuando este afectado el interés general de este deporte, podrá tomar decisiones que modifiquen algunas normas de este reglamento, pero que no se contrapongan a su espíritu, debiendo las mismas ser de carácter general para todos los interesados y no para casos particulares.

Estas decisiones serán ad-referéndum de la primer Asamblea ordinaria o extraordinaria que se realice, la que deberá ratificarlas, modificando este reglamento de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior o rechazarlas, dejándolas sin efecto.

ARTICULO 234:

En los casos que la A.M.H.S.C. deba proponer y/o avalar representantes para formar parte de los órganos de entidades a las cuales se encuentre afiliada, los mismos serán designados y/o avalados por la Comisión Directiva, no pudiéndose retirarles dicha representación durante el tiempo que dure el mandato para el cual fueron elegidos, excepto por mal desempeño de sus funciones o incumplimiento de las políticas y directivas emanadas de los órganos de la Asociación.

ARTICULO 235:

Solamente se podrá citar para formar parte de los seleccionados de la A.M.H.S.C. a jugadores que se encuentren inscriptos en las listas de buena fe de alguno de los equipos que participen de los torneos de la misma durante el año de la citación, o a aquellos que lo hayan hecho anteriormente y la Asociación Mendocina sea la de su origen.

ARTICULO 236:



En todos los casos en que en el estatuto o en este reglamento se establecen mayorías para adoptar resoluciones de cualquiera de los órganos en ellos previstos, las fracciones de unidad que puedan producirse para determinar dichas mayorías se redondearan a la unidad superior si la fracción es de 0,5 o más y la unidad inferior si es menor a 0,5.

DE LOS SELECCIONADOS

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL ENTRENADOR

ARTÍCULO 237:

El entrenador tendrá las siguientes responsabilidades:

A) durante la preparación del equipo:

1) es el líder del cuerpo técnico conformado por el jefe de equipo, el preparador físico y asistentes debiendo coordinar y autorizar todas las actividades a desarrollar por el seleccionado.

2) confeccionar la lista de jugadores convocados y elevarla al head coach para su debate y aprobación.

3) mantener estrecha comunicación con el head coach, llevando a cabo una conducción del seleccionado de acuerdo a las directivas emanadas del mismo y reportando todo lo que considere necesario e importante sobre el trabajo que se está desarrollando con el equipo.

4) realizar la planificación del plan técnico táctico a desarrollar por el seleccionado durante su preparación de acuerdo a los lineamientos recibidos del head coach, y llevar a cabo la ejecución del mismo.

B) durante la competencia:

1) liderar el cuerpo técnico durante el torneo, coordinando las tareas a realizar por cada miembro del mismo, realizando 1 ó más reuniones diarias.

2) establecer los partidos a observar, quien lo hará y las directivas de lo que se pretende filmar u observar.

3) responsable único y directo de la conducción del equipo en todo lo concerniente a los aspectos técnicos, tácticos, estratégicos, a la relación con los jugadores y la conducta de los mismos. Coordinando estos aspectos con el head coach, siendo este el único que le podrá solicitar explicaciones durante la competencia o dar órdenes directas para modificar determinados aspectos del equipo.

En lo concerniente a la conducta de sus jugadores deberá seguir los lineamientos previamente dados por el head coach y/o el presidente de delegación, siendo este último la máxima autoridad de la delegación.



4) una vez finalizado el torneo elevar un informe al head coach teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

A) cantidad de jugadores que participaron del proceso, y causas de desafección de los que no concurrieron a la competencia;

B) objetivos cumplidos de acuerdo a la planificación elaborada, cuales objetivos no se alcanzaron y por qué causa;

C) planilla con los porcentajes de preceptismo general e individual sobre el total de entrenamientos del proceso;

D) diagnóstico individual de cada jugador, teniendo en cuenta aspectos técnicos, tácticos, sociales y su compromiso con el deporte;

E) diagnóstico final del equipo, teniendo en cuenta aspectos técnicos, tácticos y sociales.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PREPARADOR FÍSICO

ARTÍCULO 238:

El preparador físico tendrá las siguientes responsabilidades:

A) durante la preparación del equipo:

1) responsable de la preparación física de los jugadores de acuerdo a los lineamientos recibidos del entrenador y del head coach.

2) realizar la planificación correspondiente a los aspectos físicos y ejecutar el plan previamente aprobado por el entrenador y el head coach.

3) informar periódicamente sobre la asistencia a los entrenamientos físico de los jugadores y sobre cualquier lesión o aspecto que consideren importante comunicar para el bienestar de los jugadores o para el mejor desarrollo del proceso de entrenamiento.

4) confeccionar juntamente con el jefe de equipo una circular para repartir entre los jugadores con los elementos a llevar o tener en cuenta para el viaje, teniendo presente la época del año, el clima en donde se juega el torneo, la duración del mismo, los entrenamientos a realizar previos a la competencia o durante la misma, la superficie donde se jugará, la cantidad de partidos a disputar, el medio en el cual se viaja, el lugar de alojamiento (albergue, hotel, casa de familia), etc.

5) retirar de la asociación, con cargo, el botiquín correspondiente y los implementos necesarios para su tarea durante la competencia, tales como conos, piletas para hielo, etc., que deberá devolver una vez finalizado el torneo.

6) elevar un informe sobre los test tomados a los jugadores, sus registros, los trabajos realizados tanto de fuerza como de campo.

B) durante la competencia:



1) responsable directo para llevar a cabo las entradas en calor antes de los partidos y recuperación de los jugadores después de los mismos.

2) coordinar juntamente con el jefe de equipo los aspectos administrativos del equipo durante la competencia: horarios de levantarse, almorzar, cenar, salir para los partidos, regreso de los mismos, horas de descanso, confeccionando una planilla diaria de actividades.

3) confeccionar los menús y controlar la calidad de los mismos durante el torneo.

4) en caso de lesión o accidente de algún jugador brindar toda la asistencia necesaria y acompañar al mismo en caso de ser necesario su traslado a un centro asistencial.

5) una vez finalizado el torneo elevar un informe al head coach teniendo en cuenta los siguientes puntos:

A) detallar el rendimiento físico de los jugadores durante la competencia;

B) lesiones producidas y las probables causas de las mismas;

C) objetivos cumplidos de acuerdo a la planificación elaborada, cuales objetivos no se alcanzaron y por qué causa;

D) planilla con los porcentajes de preceptismo general e individual sobre el total del proceso de entrenamiento.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE DE DELEGACIÓN

ARTÍCULO 239:

El presidente de delegación tendrá las siguientes responsabilidades:

A) durante la preparación del equipo:

1) mantener contacto con el entrenador y el head coach para interiorizarse sobre la preparación del seleccionado.

2) reunirse con los jugadores convocados para darles a conocer las condiciones económicas que implican su participación en el seleccionado. Coordinar, si se organizan actividades para la recaudación de fondos.

3) En el caso de seleccionados con jugadores menores de 18 años, deberá reunirse, por lo menos una vez, con los padres, para dar la información general y requerir la documentación necesaria, tales como: permisos de viaje, documentación personal, obra social, medicación, enfermedades preexistentes, etc....

realizar, antes del torneo a participar, una reunión con el cuerpo técnico y el head coach para coordinar y repasar todas las actividades a desarrollar.

B) durante la competencia:



1) es la máxima autoridad de la delegación, pudiendo decidir sobre todos los aspectos relacionados con la misma, excepto los que se vinculen con la parte técnica.

2) es el encargado de la parte económica, debiendo llevar el dinero y valores necesarios, realizar los pagos correspondientes, contratar los lugares de comida, autorizar y reconocer los gastos producidos por los integrantes del cuerpo técnico y/o los jugadores.

3) concurrir a la reunión de presidentes de delegación, representando en la misma a la Asociación, entregar la carpeta del torneo al jefe de equipo, el cual debe acompañarlo a la reunión, para que tome conocimiento de todos los aspectos administrativos a cumplir antes y durante el torneo, asegurándose que el mismo haya comprendido la tarea a realizar.

Concurrir a las reuniones protocolares a las que se lo invite, juntamente con quienes designe.

4) una vez finalizado el torneo elevar un informe a la Comisión Directiva, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

A) resultados obtenidos por el equipo y ubicación;

B) desarrollo en general del torneo, haciendo un breve análisis sobre el transporte, hotel y comidas, así como sobre el comportamiento de la delegación;

C) presentar la rendición sobre los gastos efectuados con sus respectivos comprobantes;

D) detallar en caso de se hubiesen accidentado jugadores, tipo de lesión o accidente, atención recibida, procedimiento realizado;

E) informar toda otra cuestión que considere relevante o importante.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL HEAD COACH

ARTÍCULO 240:

Son responsabilidades del head coach:

1) tiene a su cargo la estructura de seleccionados, la cual será establecida por Comisión Directiva, previa propuesta del mismo.

2) autorizar todas las actividades a desarrollar por los seleccionados.

3) aprobar las listas de jugadores elevadas por los respectivos entrenadores.

4) dar las pautas de trabajo tanto en el orden técnico, táctico como en lo referido a la preparación física. También en lo que concierne a los aspectos administrativos y a las pautas de conducta a seguir tanto por los jugadores como por los cuerpos técnicos.

5) aprobar las planificaciones presentadas por los respectivos entrenadores y preparadores físicos.



6) participar en la organización de los viajes que se deban realizar tanto para disputar campeonatos, torneos o amistosos, en lo referido a transporte, lugar de alojamiento, comidas, y todo otro aspecto que sea relevante a la competencia en cuestión.

7) realizar, antes de cada torneo, una reunión con el cuerpo técnico para coordinar los aspectos administrativos que implican la participación de los seleccionados, y los elementos técnicos que estime conveniente para lograr el mayor rédito posible en la competencia.

8) durante los torneos asistir al cuerpo técnico en todo momento y en todos los aspectos que considere importantes, si es imperioso, dar órdenes directas a los integrantes del cuerpo técnico para modificar lo que encuentre necesario.

9) finalizada la temporada presentar un informe a Comisión Directiva, detallando lo siguiente:

A) informe presentado por el preparador físico;

B) informe presentado por el entrenador;

C) diagnóstico sobre el proceso de entrenamiento de cada seleccionado;

D) diagnóstico sobre cada seleccionado en cuanto a su desempeño en la competencia.

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL JEFE DE EQUIPO

ARTÍCULO 241:

El jefe de equipo tendrá las siguientes responsabilidades:

A) durante la preparación del equipo:

1) es ayudante del entrenador.

2) solucionar problemas administrativos a los jugadores durante la preparación, como certificados, derivación al médico o kinesiólogo, etc.

3) encargarse de las actividades administrativas como citación de jugadores, solicitudes a la secretaría de la Asociación sobre notas y certificados.

4) solicitar y retirar de la Asociación con cargo a devolver la indumentaria necesaria para la competencia. Repartir la misma entre los jugadores, confeccionando una planilla con lo entregado a cada jugador, para así poder identificar al responsable de cada elemento en caso de pérdida, es responsable personalmente de los extravíos que no pueda identificar.

5) retirar los documentos de los jugadores 48 horas antes de la partida de la delegación y llevarlos para la competencia, así como identificar la obra social que posee cada jugador.



6) confeccionar juntamente con el preparador físico una circular para repartir entre los jugadores con los elementos a llevar o tener en cuenta para el viaje, teniendo presente la época del año, el clima en donde se juega el torneo, la duración del mismo, los Entrenamientos a realizar previos a la competencia o durante la misma, la superficie donde se jugará, la cantidad de partidos a disputar, el medio en el cual se viaja, el lugar de alojamiento (albergue, hotel, casa de familia), etc.

7) llevar en caso de ser necesario pizarra y marcadores, y cualquier otro elemento que le sea encargado.

8) es el encargado de retirar de la Asociación la correspondiente filmadora y otros elementos, haciéndose cargo de su uso, cuidado y devolución.

B) durante el torneo argentino o competencia:

1) asistente directo del entrenador.

2) utilización básica de una cámara de vídeo, cuando no exista un encargado específico.

3) asistente directo del entrenador durante los partidos.

4) coordinar juntamente con el preparador físico los aspectos administrativos del equipo durante la competencia: horarios de levantarse, almorzar, cenar, salir para los partidos, regreso de los mismos, horas de descanso y el respectivo lavado de equipos.

5) dar las instrucciones a los encargados del transporte sobre los horarios a cumplir durante el torneo.

6) acompañar al presidente de delegación a la reunión de presidentes, y a partir de ese momento tomar conocimiento total de los aspectos administrativos del torneo y comunicárselo a los jugadores y distintos integrantes del cuerpo técnico, como los que a continuación se describen: días de partido, horarios de los mismos, canchas, colores con los cuales le corresponde jugar al seleccionado, y todo otro que se disponga durante la reunión de presidentes.

Concurrir junto al presidente de delegación y a quienes este designe, a las actividades protocolares a las que sean invitados.

7) retirar la indumentaria provista a cada jugador una vez finalizado el torneo o competencia, antes de que se produzca la desconcentración de los jugadores. Informar a la Asociación sobre pérdidas o elementos no devueltos identificando al responsable.

ARTICULO 242:

La Comisión Directiva contratara anualmente un seguro para cubrir asistencia medico farmacéutica y accidentes personales por los montos y condiciones que estime conveniente, cuyo costo será cobrado por esta Asociación a los Clubes en la forma y plazos que la misma determine.

DE LAS NOTIFICACIONES Y LOS PLAZOS:

ARTICULO 243:



En los casos que este reglamento establezca la notificación de determinados actos por su lectura en reunión de Comisión Directiva, y esta no reuniera el quórum para reunirse de acuerdo lo establece el estatuto, dichas notificaciones serán consideradas validas por su lectura por parte de los miembros presentes, debiendo constar en el acta respectiva, quedando el presidente facultado para resolver los casos de urgencia con cargo de notificar en la primera reunión de Comisión Directiva.

ARTICULO 244:

En todos los casos que este reglamento establezca plazos, sin otra especificación, se los considerará en términos corridos.

Cuando su vencimiento coincida con un día inhábil, el mismo se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Cuando la Comisión Directiva establezca recesos en la actividad, ya sea en la época invernal o estival, durante los cuales no haya reunión de los órganos directivos de la Asociación, todos los plazos establecidos en el estatuto y en este reglamento se suspenderán, excepto aquellos que hagan al cómputo de sanciones firmes.

